

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho

**CAUSAS QUE ORIGINAN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE CAJAMARCA 2018-2019**

**DÍAZ URIARTE, Doda Noema
ZOCÓN CARRERA, Ani Sweden**

Asesores:

**Dr. Augusto, QUEVEDO MIRANDA
Dr. Juan, VARGAS CABRERA**

**Cajamarca – Perú
Octubre –2020**

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho

**CAUSAS QUE ORIGINAN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE CAJAMARCA 2018-2019**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar
el Título Profesional de Abogado**

**Bach. DÍAZ URIARTE, Doda Noema
Bach. ZOCÓN CARRERA, Ani Sweden**

Asesores:

**Dr. Augusto, QUEVEDO MIRANDA
Dr. Juan, VARGAS CABRERA**

Cajamarca – Perú

Octubre -2020

COPYRIGHT © 2020

Doda Noema Días Uriarte

Ani Sweden Zocón Carrera

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

TÍTULO DE LA TESIS:

**CAUSAS QUE ORIGINAN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE CAJAMARCA 2018-2019**

Presidente: José Luis Coba Uriarte

Asesor: Augusto Quevedo Miranda

Asesor: Juan Vargas Carrera

AGRADECIMIENTO

A:

- Dios por la salud que nos regala y a todas las personas que colaboraron con el desarrollo de esta investigación.
- A nuestros maestros de esta digna Institución que han aportado con sus enseñanzas en nuestra formación profesional.

.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darnos el Don tan preciado como es la Vida y es quien nos guía e ilumina día a día para poder ser mejores.

A nuestros queridos padres y familiares por brindarnos su apoyo incondicional para poder realizar nuestras metas propuestas.

A nuestros maestros de esta Digna institución que han aportado con sus enseñanzas en nuestra formación profesional y a nuestros compañeros de estudio por compartir conocimientos y experiencias día a día durante el desarrollo académico de nuestra carrera profesional.

ÍNDICE

RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
CAPÍTULO I	15
INTRODUCCIÓN	15
1.1. Problema de Investigación	17
1.1.1. Planteamiento del Problema	17
1.1.2. Formulación del Problema	19
1.1.3. Justificación e Importancia	19
1.2. Objetivos	21
1.2.1. Objetivo General	21
1.2.2. Objetivos Específicos	21
1.3. Marco teórico	22
1.3.1. Bases Teóricas	22
1.3.2. Antecedentes	22
1.3.3. Definición de Términos Básicos	24
1.3.3.1. Violencia	24
1.3.3.2. Víctima	24
1.3.3.3. Agresor	25
1.4. Hipótesis	27
1.4.1. Operacionalización de Variables	28
1.5. Metodología de la Investigación	29
1.5.1. Aspectos Generales	29
1.5.1.1. Enfoque	29

1.5.1.2. Tipo de Investigación	29
1.5.1.3. Diseño de la Investigación	30
1.5.1.4. Dimensión Temporal y Espacial	30
1.5.1.5. Unidad de Análisis	31
1.5.1.6. Universo	31
1.5.1.7. Muestra	31
1.6. Métodos	32
1.6.1. Exégesis Jurídica	32
1.6.2. Dogmática Jurídica	32
1.7. Técnicas de la Investigación	32
1.7.1. Instrumentos	33
1.7.2. Limitaciones de la investigación	33
1.8. Aspectos Éticos de la Investigación	34

CAPÍTULO II **35**

VIOLENCIA FAMILIAR CON MEDIDAS DE PROTECCION A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS **35**

2.1. Violencia en el Perú	35
2.1.1. Definiciones	35
2.1.2. Rasgos Históricos de la violencia en el Perú	37
2.2.3. Causas que generan los actos de violencia	40
2.2.4. Ciclo de la Violencia	42
2.2.5. Tipos de Violencia	44
2.2. Ley N° 30364 – ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	46
2.3.1. Objeto de la ley	47
2.3.2. Competencia	48
2.3.3. Principios Rectores	49
2.3.4. Sujetos de Protección	54
2.3. victimologia	54

CAPÍTULO III	59
CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SEGÚN LA LEY 30364 AL IGUAL QUE EL DECRETO LEGISLATIVO 1386 QUE INCORPORA NUEVOS ARTICULOS A LA MISMA	59
3.1. Medidas de protección: objeto y tipos de medidas de protección	59
3.2. Criterios para dictar medidas de protección	64
3.3. Medidas cautelares- artículo 22 b del decreto legislativo 1386 que incorpora nuevos articulos este articulo a la ley 30364	66
3.4. Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares de artículo 23 ley 30364	67
3.5. Ejecución de la medida de protección - articulo 23-a ley 30364	68
3.6. Órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de Protección - articulo 23- b ley 30364	69
3.7. Informe de cumplimiento de la medida de protección - articulo 23 C ley 30364	70
3.8. Incumplimiento de medidas de protección - artículo 24 ley 30364	71
CAPÍTULO IV	72
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	72
4.1. Datos generales de los Encuestados	72
4.2. Análisis de Casos de Violencia Familiar con Medidas de Protección Dictadas por los Jueces de Familia.	87
CAPÍTULO V	107
DISCUSION TEORICA	107

CONCLUSIONES	112
RECOMENDACIONES	113
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	114
ANEXO	117
ANEXO N° 1:	118

RESUMEN

La violencia que se genera en el grupo familiar no solo afecta a mujeres sino que también a los diferentes integrantes de la familia, lo preocupante es que cada día va en incremento y las medidas impuestas por el estado casi nada pueden hacer para prevenir o frenar dicha violencia, muestra de ello tenemos que se viene creando diferentes tipos de leyes para de alguna manera poder frenar el incremento de la violencia, las mismas que van siendo modificadas a lo largo del tiempo, ya que también podemos señalar que actualmente la violencia es ejercida de distinta forma y cada vez de mas grave magnitud.

Actualmente la ley que rige en nuestro país contra la violencia es la ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Este trabajo de investigación tiene como objetivo general: Determinar las causas que originan el incumplimiento de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Cajamarca 2018-2019 y la hipótesis planteada en respuesta a la formulación del problema tenemos que las Causas que originan el incumplimiento de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Cajamarca 2018-2019, son: La falta de un profesional en psicología que ayude a las víctimas de violencia en el proceso de superación del problema y a la vez hacer entender a la víctima que la violencia es dañina para la salud física y psicológica de todos los integrantes de la familia; la permisión de la victima de seguir realizando una vida en común con su agresor, también se atribuye a la falta de asistentes sociales que puedan verificar y corroborar si se cumplen o no las medidas de protección y así también lo que se demostrará que son las víctimas de violencia familiar las que permiten una vida en común con su agresor. Para desarrollar la presente

investigación se utilizará los métodos hermenéuticos y la dogmática, métodos que nos permitirán analizar la información relacionada a la Ley 30364, y de forma específica las medidas de protección; los métodos de observación y análisis documental que va a permitir recoger la información. Con este trabajo de investigación queremos demostrar que hay caso omiso por parte del agresor al cumplimiento de las medias de protección que se da a las víctimas y eso porque por parte del Estado no hay un seguimiento continuo del caso y por otro lado porque la víctima no se aleja de su agresor.

Palabras claves: Medidas de protección, violencia familiar

ABSTRACT

The violence that is generated in the family group affects not only women but also the different members of the family, the worrying thing is that every day it is increasing and the measures imposed by the state are almost ineffective and it is not possible to stop said violence. As an example of this we have that different types of laws have been created to somehow be able to stop the increase in violence, the same that are being improved over time, since we can also point out that currently the way it is exercised violence is different.

Currently the law that governs violence in our country is Law No. 30364 Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group. This research work has the general objective: To determine the causes that originate the non-compliance of the protection measures in processes of family violence in the judicial district of Cajamarca 2018-2019 and the hypothesis raised in response to the formulation of the problem we have that the Causes that cause the failure to comply with the protection measures in processes of family violence in the judicial district of Cajamarca 2018-2019, are: The lack of a professional in psychology who helps victims of violence in the process of overcoming the problem and instead make the victim understand that violence is harmful to the physical and psychological health of all members of the family; The victim's permission to continue living a life in common with her aggressor is also attributed to the lack of social workers who can verify and corroborate whether or not the protection measures are being complied with and thus also what the victims will be shown to be family violence those that allow a life in common with their aggressor. To develop this research, hermeneutical and dogmatic methods will be used, methods that will allow us to analyze the information related to Law 30364, and specifically the protection measures; the methods of observation and documentary analysis

that will allow the information to be collected. With this research work we want to show that there is a disregard by the aggressor in compliance with the protection measures that are given to the victims and that because the State does not continuously monitor the case and, on the other hand, because the victim does not he walks away from his attacker.

Key words: Protection measures, family violence.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Hoy en día apreciamos que la violencia ha ido en aumento, ya sea la violencia física, psicológica, sexual, laboral, económica, etc., ante ello, en el presente trabajo de investigación nos enfocamos y analizamos las agresiones por género, dicho de otra manera, violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, puesto que, los casos de este tipo de actos se incrementaron entre los años 2018 – 2019 en la provincia de Cajamarca. Debido a la debilidad en la aplicación de las medidas como corresponde por parte de los administradores de justicia e entidades responsables de erradicar, prevenir y sancionar este tipo de amenaza, siendo un problema latente y que debe ser analizado por estudiantes y legisladores. La solución no solo la encontraremos en la Ley N° 30364, sino también en diferentes normas y fuentes del derecho como el Decreto Legislativo N° 1386, Código del Niño y Adolescente, normas internacionales, etc.

Precisamente, el problema a establecer en la presente investigación es determinar las causas que originan el incumplimiento de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Cajamarca 2018-2019, a simple vista puede tener un entendimiento fácil, pero el resultado es complejo.

Por consiguiente, la investigación se divide en cinco capítulos:

En el primer capítulo se explicará la metodología relaciona con el tema de investigación, problema, dimensiones, hipótesis, instrumentos, entre otros.

El segundo capítulo se desarrollará la violencia familiar con medidas de protección a favor de las víctimas desde el enfoque de la Ley N° 30364, que establece normas estrictas para sancionar, prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

El capítulo tres analizará el decreto Legislativo N° 1386 que incorpora diferentes artículos a la Ley N° 30364 para sancionar, eliminar y prevenir la violencia contra la mujer y miembros de la familia.

En el capítulo cuatro presentaremos los resultados de las encuestas realizadas a diferentes personas que sufrieron agresiones o fueron víctimas por parte de su conyugue o por cualquier otro integrante de su familia, así mismo, expondremos que institución es la más acudida en casos de violencia contra la mujer o miembros de su familia.

En el capítulo cinco realizaremos la contrastación de hipótesis y detallaremos las causas que originan el incumplimiento de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Cajamarca 2018-2019.

Para concluir, explicaremos las conclusiones y recomendaciones a las que arribamos.

1.1. Problema de Investigación

1.1.1. Planteamiento del Problema

Actualmente la violencia es un problema que sucede diariamente y que afecta a la la sociedad tanto a nivel nacional como internacional y no sólo afecta a las familias sino a toda una sociedad. Existe una serie de factores que influyen en ello, pero creemos que el más importante es la falta de comunicación entre los integrantes del grupo familiar y generalmente sucede cuando existen gritos, agresiones verbales que hace imposible la comprensión entre agresor y víctima, quienes no pueden solucionar sus diferencias entre ellos mismos, terminando en agresiones físicas y muchas veces con un proceso ante la autoridad competente

Segun el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable en el informe Estadístico del año 2019 en cifras de violencia, tenemos que en enero del 2019 el porcentaje de mujeres agredidas es mayor (87% - 12,575) al registrado en el mismo periodo del año anterior (85% - 8,428 en el 2018), mientras que el porcentaje de hombres es menor (13%-1916) al registrado en el mismo periodo del año anterior (15% - 1,479 en el 2018).

Como Podemos observar las cifras de violencia contra las mujeres es mucho más que contra los varones la cual es preocupante, por lo que nos conlleva a buscar una razón del porqué, a que se debe, cual es el

problema para que las mujeres sean violentadas y cuáles serían las posibles soluciones y las alternativas que se debe incrementar dentro de las políticas de prevención para frenar la violencia por parte del estado y así poder hacer cumplir la ley.

En la presente investigación se busca determinar las principales causas de incumplimiento de las medidas de protección que dictan los jueces de familia a las víctimas en procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Cajamarca en el periodo 2018-2019. Que, si bien existe todo un trámite donde el estado hace todo un procedimiento a favor de las víctimas éstas no son efectivas terminan en un problema mayor incluso la víctima hasta pierde la vida. Los procesos de violencia familiar inician con una denuncia en la policía, donde el personal policial procede con el llenado de la ficha de valoración de riesgo en dicha ficha ya están consignados los criterios que se deben evaluar dependiendo de ello al final de acuerdo a los resultados que se obtenga se puede valorar si el riesgo es leve, moderado o severo; a ello se suma otros medios probatorios las cuales serán valoradas por los jueces para dictar medidas de protección las mismas que deben ser corroborados así tenemos la declaración de la víctima, constatación domiciliaria, certificado médico legal que determina si hay o no lesiones físicas, el informe psicológico entre otros. La ley 30364 es una ley que protege a las mujeres y a todos los integrantes del grupo familiar, sin embargo, nos preguntamos si es correcto el procedimiento que se sigue en las denuncias por violencia familiar ya que

las medidas de protección que dicte el juez a favor de las víctimas son con el fin de proteger a la misma frente a su agresor y prevenir otras consecuencias mayores.

Finalmente, lo que se quiere es determinar por qué no se cumplen las medidas de protección que otorgan los jueces de familia a favor de la víctima, considerando que hay leyes que protegen a las mujeres y a todo el grupo familiar; y sobre todo poder dar una alternativa que ayude a los jueces de familia y a nuestra sociedad a prevenir más casos de violencia en nuestro país.

1.1.2. Formulación del Problema

¿Cuáles son las causas que originan el incumplimiento de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Cajamarca 2018 – 2019?

1.1.3. Justificación e Importancia

“La violencia familiar en nuestro país no es ajena a la realidad de otros países, dado que es un problema social que va en aumento y afecta no solo a los integrantes del grupo familiar donde se genera, sino que también a toda una sociedad. Con la entrada en vigor de la Ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra la mujer, se ha incrementado las denuncias y en consecuencia la carga laboral para la policía, las fiscalías penales y en los juzgados. El propósito de los legisladores de dar paso a dicha ley (ley 30364) fue parar la violencia en general y a pesar de ser más severos con la sanción la violencia sigue igual, muestra de ello es que tenemos casos de algunas mujeres que denunciaron a su agresor y luego de haber seguido el proceso, se dictan medidas de protección y sin embargo los agresores terminan quitándole la vida a la víctima.

Este trabajo de investigación tiene por finalidad determinar a qué se debe el incumplimiento de las medidas de protección que dictan los jueces de familia a favor de las víctimas en procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Cajamarca 2018-2019”, considerando el incremento de casos de violencia familiar y plantear algunas alternativas de solución para que las medidas de protección sean efectivas y se logre disminuir los casos de violencia y a la vez evitar que se termine en un problema mayor.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Determinar las causas que originan el incumplimiento de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Cajamarca 2018-2019.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Conocer la percepción que tienen las víctimas de violencia familiar sobre el cumplimiento de las medidas de protección que se dictan a su favor.

- Analizar casos de violencia familiar con medidas de protección a favor de las víctimas en el distrito judicial de Cajamarca 2018-2019.

1.3. Marco Teórico

1.3.1. Bases Teóricas

1.3.1.1. Antecedentes

Dentro de las investigaciones realizadas relacionadas a la ley 30364, encontramos el trabajo de CORREA ABANTO DAFNE ALEXIS, quien desarrollo su tesis titulada: “Criterios adoptados por los jueces para dictar medidas de protección frente a la violencia familiar con la aplicación de la nueva ley 30364 en la provincia del santa 2017”, quien llegó a la siguiente conclusión: (Alexis, 2017,s/p).

“Que los jueces dictan las medidas de protección en base a criterios relevantes con mayor valor probatorio considerando la evaluación psicológica, el examen médico legal, y por último la ficha de valoración de riesgo que determina subjetivamente el nivel de riesgo que se encuentra la persona agredida pudiendo ser calificado como leve, moderado o severo” (Alexis, 2017, s/p).

Como podemos apreciar según la investigación realizada es que los jueces valoran varios medios probatorios en base a criterios relevantes que determinen el nivel de riesgo de la persona, para que estos puedan dictar las medidas de protección a la víctima.

Otra tesis mediante Decreto Supremo N° 009 2016-MIMP, se ha detectado que no se tiene precisado con exactitud su postura del Fiscal Penal, Juez Penal y Juez de Paz Letrado respecto a las medidas impuestas por los Jueces Civiles de Familia o Jueces Mixtos. (Condori, 2019, s/p).

Esto nos indica que se debe regular de forma específica las medidas de protección para que sean efectivas.

1.3.3. Definición de Términos Básicos

1.3.3.1. Violencia

“Segun la Organización Mundial de la Salud, define a la violencia como el uso intencional de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un tarumatismo , daños psicologicos, problemas de desarrollo o la muerte” (O.M.S., 2002).

Se entiende como Violencia cualquier acción o conducta de hecho u omisión que cause una lesion, daño, muerte o sufrimiento físico, sexual o psíquico a una persona mediante el poder que tiene un integrante del grupo familiar contra otro u otros del mismo grupo, obligandolo a hacer lo que no quiere usando la fuerza fisica, amenaza y chantaje hasta obtener su propósito.

1.3.3.2. Víctima

“Segun la Ley 30364, se considera víctima a la mujer durante todo su ciclo de vida o integrantes del grupo

familiar que ha sufrido daño ocasionando por cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5,6 y 8 de la Ley. También se considera víctima indirecta a las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5,6 y 8 de la Ley, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar ayuda a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia” (MIMP, 2017).

Por lo general víctima es aquella persona que ha sufrido maltrato físico y/o psicológico por parte de su agresor que puede ser su Cónyuge, Ex cónyuge, Ascendiente, Descendiente entre otros, de acuerdo a las investigaciones realizadas podemos afirmar que en la mayoría de casos las víctimas de violencia familiar son las mujeres.

1.3.3.3. Agresor

“Según la ley 30364, el agresor tiene un comportamiento provocador y de intimidación permanente y posee un modelo agresivo en la resolución de conflictos, presenta dificultad para ponerse en el lugar del otro, vive una relación familiar poco afectiva, y tiene muy poca empatía. (peruano, 2015, s/p).

Es aquella persona que realiza ataques físicos o psicológicos contra otra persona considerada frente a él como más débil causándole daños en su salud física y mental e incluso quitándole la vida.

1.4. Hipótesis

Causas que originan el incumplimiento de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Cajamarca 2018-2019, son:

- La Falta de un profesional en psicología para que ayude con un tratamiento de recuperación emocional a la víctima de violencia familiar.

- La permisión de la victima de seguir realizando una vida en común con su agresor.

1.4.1. Operacionalización de Variables

Tabla 1: Operacionalización de Variables

OBJETIVOS	PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTO
<p>Objetivo general: Determinar las causas que originan el incumplimiento de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Cajamarca 2018-2019.</p> <p>Objetivos específicos: Conocer la percepción que tienen las víctimas de violencia familiar sobre el cumplimiento de las medidas de protección que se dictan a su favor</p> <p>Analizar casos de violencia familiar con medidas de protección a favor de las víctimas en el distrito judicial de Cajamarca 2018-2019. artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p>¿Cuáles son las causas que originan el incumplimiento de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Cajamarca 2018-2019?</p> <p>Cajamarca 2018-2019?</p>	<p>Causas que originan el incumplimiento de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Cajamarca 2018-2019, son:</p> <p>-la falta de un profesional en psicología para que ayude con un tratamiento de recuperación emocional a la víctima de violencia familiar.</p> <p>-La permisión de la víctima de seguir realizando una vida en común con su aggressor.</p>	<p><u>Variable 1</u></p> <p>Incumplimiento de medidas de protección</p> <p><u>Variable 2</u></p> <p>Violencia Familiar</p>	<p>Las medidas de protección son reglas que impone el juez al agresor de violencia familiar con la finalidad de prevenir consecuencias mayores, sin embargo, no hay cumplimiento efectivo de estas medidas de protección y es por ello que se viene incrementando los casos de violencia familiar</p> <p>La violencia familiar es un tipo de abuso que se da mediante amenazas, maltratos físicos o psicológicos por parte de un miembro del grupo familiar contra otro integrante y/o integrantes del mismo grupo y que puede traer consecuencias en la salud física como una lesión en cualquier parte del cuerpo o psicológica como depresión, autoestima baja, en otras de la víctima o llegar hasta la muerte de la misma.</p>	<p>Familiar social</p> <p>Familiar social</p>	<p>Fichas de información documental</p> <p>Entrevistas</p>	<p>Tipo de investigación. básica</p> <p>Metodología de investigación:</p> <p>Dogmática jurídica</p>	<p>Observación documental</p> <p>Fichaje</p> <p>Recojo de datos</p>

1.5. Metodología de la Investigación

1.5.1. Aspectos Generales

1.5.1.1. Enfoque

Es cualitativo, ya que, por medio de recolección de datos dogmáticos-doctrinarios, permite el desarrollo e interpretación del tema investigado en este caso violencia familiar. (Sánchez Zorrilla, Tantaleán Odar, & Coba Uriarte, 2015, p. 12).

En el enfoque cualitativo prima el análisis profundo y reflexivo de la información encontrada en la recolección de datos, esto no significa que la investigación cualitativa se limite a opiniones propias del investigador si no realizar un análisis científico basándose en la realidad.

1.5.1.2. Tipo de Investigación

La investigación es básica, ya que no busca transformar la realidad, sino interpretar, analizar y plantear soluciones dentro del ordenamiento jurídico

penal. (Sánchez Zorrilla, Tentalean Odar, & Caba Uriarte, 2015, p. 12).

1.5.1.3. Diseño de la Investigación

Es no experimental, ya que no se realizará manipulación intencional de variables independientes. (Hernández Sampieri, Fernández Collao, & Baptista, 2010, p. 148).

1.5.1.4. Dimensión Temporal y Espacial

“La dimención temporal, es *transversal*, porque como señala Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, estudia los aspectos de desarrollo de la materia a investigar en un momento único, esto es, en la actualidad”. (Hernández Sampieri, Fernández Collao, & Baptista, 2010, p. 151).

Respecto a la presente investigación es de dimensión transversal, ya que abarca al distrito judicial de Cajamarca.

1.5.1.5. Unidad de Análisis

La unidad de análisis de nuestra tesis será las víctimas de violencia familiar en el distrito de Cajamarca.

Los expedientes de casos de violencia familiar del año 2018 y 2019.

1.5.1.6. Universo

El universo serán todas las víctimas de Violencia familiar en el distrito de Cajamarca.

Todos los expedientes de Violencia familiar en el distrito judicial de Cajamarca

1.5.1.7. Muestra

Como muestra será 30 víctimas de violencia familiar.

Y 04 expedientes relacionados a las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.

1.6. Métodos

1.6.1. Exégesis jurídica

Es un método de interpretación y se utiliza en el estudio de los textos legales, se centra en la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador.

1.6.2. Dogmática Jurídica

El método utilizado es la hermenéutica jurídica, busca que la interpretación del texto normativo no sea aislada, sino más bien, busca que sean unidas. Asimismo, esta metodología nos va a permitir analizar la ley sobre violencia familiar. (Ramos Nuñez, 2005, pág. 103)

1.7. Técnicas de la Investigación

Las técnicas a utilizar son:

Observación documental, toda vez que la investigación se hará a partir de documentales como son los expedientes de casos de violencia familiar.

Encuesta, a través de interrogantes y respuestas, para complementar la construcción del tema. (Hernández Sampieri, Fernández Collao, & Baptista, 2010, p. 148).

1.7.1. Instrumentos:

Los instrumentos utilizados son las:

Fichas de observación documental, es un instrumento que permite registrar diferentes detalles de lo que se quiere plasmar en la investigación como lugares, personas las cuales se les puede plasmar con fotos o detalles escritos de las características. (Academia, 2020, s/p).

1.7.2. Limitaciones

Las limitaciones que se presentan en esta investigación es el acceso a la información por las restricciones existentes en el poder judicial actualmente para poder acceder a los expedientes judiciales.

1.7.3. Aspectos Éticos de la investigación

En la presente investigación, el investigador se compromete fielmente a respetar las diversas posturas de los autores y juristas, que realicen referente al presente tema. Así mismo, se garantiza la confidencia de los entrevistados.

CAPÍTULO II

VIOLENCIA FAMILIAR CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN

A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS

2.1. Violencia en el Perú

2.1.1. Definiciones

VIOLENCIA:

“Es un comportamiento deliberado que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y no necesariamente se relaciona con la agresión física, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas (León, 2015, pág. 54)

“La violencia es el resultado de los reiterados estímulos-enseñanzas con contenidos violentos, impuestos en el hogar, en la escuela y en la sociedad obligando a modificar lógicamente al cerebro y a todo el organismo, para el almacenamiento de dichos contenidos como memorias patológicas” (León, 2015, pág. 54)

“La violencia es la Calidad de violento, acción y efecto de violentar o violentarse, así como también una acción violenta contra el natural” (Maonlau. 1941, s/p).

VIOLENTAR: a) Es aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. b) Dar interpretación o sentido violento a lo dicho o escrito. c). Entrar en una casa u otra parte contra la voluntad de su dueño. d) Vencer uno su repugnancia a hacer alguna cosa. (Real Academia, 1939, s/p).

Antónimo: freno, recato, amabilidad, respeto el término de violencia, posee diversas acepciones, así lo resalta Irma Adrianzen, al precisar que:

“El término de violencia expresa múltiples y variadas situaciones por lo que es abordado desde diversas perspectivas, pero con un mismo común denominador sus típicas características de conductas violentas. Las particularidades de una conducta para ser connotada como violencia son: necesidad de un contexto social interpersonal e intergrupal, intencionalidad y daño como consecuencia del acto agresivo” (Adrianzen, 2014, s/p).

Existen diversas confusiones sobre la calidad de agresividad que puede tener una persona y los actos de violencia que esta pueda generar, pues se considera que agresividad es sinónimo de violencia, lo cual en realidad esto no es así.

Por su parte María Espinoza indica que la ausencia de una diferenciación entre agresión y violencia induce a múltiples condiciones. La agresividad se define como la capacidad humana para oponer resistencia a las influencias del medio, en cambio para que una conducta se torne violenta, debe producirse una condición:

“La existencia de cierto desequilibrio del poder, puede estar definido culturalmente por el contexto, por consecuencias de maniobras interpersonales del control de la relación, en consecuencia, no toda conducta agresiva es violencia, pero si toda agresión es violencia” (Espinoza, 2001, s/p).

2.1.2. Rasgos Históricos de la Violencia en el Perú

Los actos de violencia se vienen generando desde muchos años atrás y estos afectan gravemente a nuestra Sociedad.

Manuel Castillo Ochoa, realiza un estudio sobre el desarrollo de la violencia, señala lo que en los siguientes párrafos trasladamos:

“Probablemente, desde antes de su fundación republicana, la sociedad peruana basaba su construcción social sobre la violencia. Recientes estudios sobre la historia prehispánica señalan que el Imperio del Tahuantinsuyo se alejaba del imaginario pacífico al cual se refirió el Inca Garcilazo de la Vega en sus Comentarios Reales.

Asimismo, recientes estudios de la arqueología nacional dan cuenta de que la violencia, el patriarcalismo y el machismo eran parte constitutiva de las otras etnias nacionales” (Castillo, 2007, pág. s/p).

“La Colonia, y la herencia que dejó, no solo profundiza estos rasgos, sino que los aumentó en su dimensión, ya que su división entre república de blancos guiados por el derecho hispánico y la república de indios adscritos al derecho consuetudinario afianzó aún más el patriarcalismo y la violencia al sumarle rasgos de una sociedad racista y estamental en su diferenciación social” (Castillo, 2007, pág. s/p)

Para Francisco García Calderón anteriormente el derecho consuetudinario fue mucho más benévolo con los indios que el derecho republicano, lo real es que se fundamentó sobre un resultado de violencia social que ingresaba desde las estructuras más altas de la administración política hasta la intimidad de la vida cotidiana.

“Es así que ciertamente la familia andina no poseía los mismos rasgos que la familia colonial hispánica, que introdujeron los españoles. La diferencia no solo radica en su extensión ni en sus referentes de educación, ceremoniales, rituales y religión, sino también en el tratamiento diferenciado de los hijos y las mujeres; pero lo que recientes estudios nos señalan es que continuaron los

rasgos de patriarcalistas, machistas, y masculino violentista, que ellas ya traían consigo” (Castillo, 2007, pág. s/p).

Pero no solo la violencia intrafamiliar se mantiene como un rasgo básico de la personalidad colectiva nacional, sino que ella, en las últimas décadas, se contagia con el proceso de secularización y desreligiosidad que sufre la sociedad peruana. Es decir, si, en un momento determinado la religiosidad podía convertirse en un manto protector que acolchaba las insatisfacciones personales y podía de alguna forma, ordenar la vida sexual, en la actualidad, bajo los procesos de entretenimiento masivo, la hedonización de la vida cotidiana, la desreligiosidad, surgen patologías sociales que antes no se visibilizaban en toda su profundidad” (Castillo Ochoa, 2007, págs. 15-16).

Como se observa, a lo largo de nuestra historia, los actos de violencia han estado presente. Lo que queda en nosotros, es tratar de lograr que en nuestras familias no se practique acto de violencia alguno y así poco a poco, algún día podamos desterrar estos actos que hacen mucho daño a la sociedad en general.

2.2.3. Causas que generan los Actos de Violencia

A pesar de las múltiples investigaciones que se han realizado no se ha logrado determinar una causa específica o un grupo de causas comunes que generan la violencia. Lo que sí se puede señalar es que existen diversos factores impulsores (...) que conllevan a que se generen actos de violencia entre los que se encuentran:

2.2.3.1. Factores Económicos

El desempleo masculino que existe a nivel nacional, unido al aumento del empleo y la independencia económica de la mujer, pueden generar la violencia familiar, los hombres se sienten amenazados ante la creciente autonomía de las mujeres y ante la pérdida de su identidad masculina, especialmente en su papel de proveedores del hogar pueden intentar recuperar su posición por medio de la fuerza física o simplemente desahogar sus frustraciones desquitándose con terceras personas, a menudo con miembros más débiles de la familia.

La violencia también puede ser desencadenada por la dependencia económica de la mujer, quien, por carecer de bienes e ingresos propios, se convierte en los hechos, en prisioneras de su propio hogar (...).

2.2.3.2. Factores Culturales

Las prácticas culturales y religiosas tradicionales, pueden conducir a la violencia como, por ejemplo, el matrimonio precoz y el matrimonio forzado, el asesinato para preservar el honor, el maltrato a la esposa y el castigo físico a los niños y niñas” (Warrior, 2014, s/p).

Estos factores señalados son solo una muestra de los múltiples factores que ocasionan el surgimiento de la violencia. Sin embargo, consideramos que nos ayuda a tomar conciencia y poder evitar que muchos actos de violencia acontezcan, debido a que, en ambos casos, involucra el comportamiento de las personas dentro del ambiente familiar, en donde consideramos que se van creando los diversos valores de las personas que luego saldrán a aplicar en la Sociedad.

Siendo ello así, podemos señalar de que por ejemplo en caso de que en el ambiente familiar se cultiven valores de respeto y solidaridad con los demás, estamos seguros de que “el machismo” o “las imposiciones de un miembro de la familia sobre otro” ya no sucederá y cuando los miembros de la familia desarrollen sus relaciones con otras personas de la sociedad, podrán poner en práctica lo aprendido en los ambientes familiares.

2.2.4. Ciclo de la violencia

En la gran parte de la bibliografía consultada, hemos logrado observar que se hace mención a la investigación realizada en el año 1979 por Leonore Walker, la que nos presenta las siguientes fases del ciclo de violencia que a continuación señalaremos:

2.2.4.1. Primera fase: Acumulación de tensión: Fase que se caracteriza por presentar reiterado cambio de ánimo del agente agresor y que se manifiesta en actos de hostilidad, provocaciones y verbalizaciones subidas de tono.

2.2.4.2. Segunda Fase: Descarga de violencia Física: Como su propio nombre lo señala, es el momento en que se produce la agresión física propiamente dicha suele ser sumamente descontrolada, aunque es la fase de más corta duración.

2.2.4.3. Tercera Fase: Arrepentimiento y reconciliación. – Es el momento consecuente al anterior y en donde el agresor trata de reparar el daño que ha ocasionado, lo usual en estos casos, es que el agresor experimente remordimiento, se disculpe y prometa no repetir el incidente de violencia. Las víctimas, a su vez, disculpan

y perdonan los actos de violencia, con la esperanza de que no se volverá a repetir.

Este ciclo, se repite una y otra vez, muchas de éstas perjudicando el bienestar familiar y sobre todo el de las mujeres por las razones señaladas en el ítem anterior, optan por no salir de este círculo vicioso y más bien tratan de ocultar la realidad y que otras personas no se enteren sin tomar conciencia del daño propio que se están generando el cual sale a la luz cuando dichos daños ocasionados son realmente graves.

En los apuntes de Flora Tristán, señala que “muchas veces la violencia intrafamiliar llega a formar parte de la dinámica familiar y es aceptada tácitamente por sus integrantes y por la sociedad en su conjunto, es decir como que la violencia se vuelve “un hábito” dentro del entorno familiar, debido a que la vida de este grupo de personas se desarrolla en un ámbito privado, se cree que este problema es un tema de sus miembros (Tristan, 1993, s/p).

2.2.5. Tipos de violencia

La Ley 30364 y su reglamento, precisa cuatro tipos de violencia, sobre las cuales también nos pronunciaremos al momento de comentar el artículo pertinente de la Ley.

2.2.5.1. violencia Física

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, determina a la violencia física como toda acción u omisión que genere cualquier lesión en el cuerpo humano (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad, esto puede ser resultado de uno o dos incidentes aislados o también tratarse de una situación crónica de abuso. (BAR de este grupo de personas Dales Mendoza & Huallpa Arancibia, 2006, p. 11)

2.2.5.2. Violencia Psicológica

Eulogio Umpire Nogales define a la “violencia psicológica como aquella que se ejerce mediante los constantes insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de la acción, humillación, verbalizaciones, desvalorizaciones, destrucción de objetos

apreciados, exclusión de toma de decisiones y otras conductas caracterizadas por estímulos mortificantes. Son lentas torturas emocionales”. (Umpire Nogales, 2006, p. 118).

2.2.5.3. Violencia Sexual

La organización mundial de la salud (OMS), sostiene que la violencia sexual es la tentativa de consumir un acto sexual, insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar cualquier otro modo mediante la coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidas en el hogar y en el lugar de trabajo.

En ese sentido, Rossana Guerrero Vásquez precisa que “las consecuencias de la violencia sexual son especialmente graves para la salud sexual y reproductiva de la mujer y pueden desembocar en problemas ginecológicos, embarazos no deseados, dolor pélvico crónico, aborto realizado en condiciones inseguras y disfunción sexual. (...) Del mismo modo, el abuso sexual en la niñez y la adolescencia está relacionado con mayor riesgo de transformarse en víctima en el futuro, iniciar muy temprano la actividad sexual, abusar de sustancias psicoactivas y tener múltiples parejas sexuales”. (Guerrero Vasquez, 2006, págs. 28-29).

2.2.5.4. Violencia Económica

Con anterioridad a la Ley N.º 30364 y su reglamento, no se había regulado en la normativa peruana lo referente a la violencia económica, sin embargo, este tema sí se trata en la normativa extranjera.

Así tenemos el caso de la Ley 26485 - Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales - que rige en Argentina, en su artículo 5º.

2.2. Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

El artículo 1º segundo párrafo de la presente ley prescribe “La institución que protege a la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es la encargada de administrar justicia para prevenir, proteger y atender toda violencia contra las mujeres y integrantes del grupo familiar, y es

el director de coordinar, articular y vigilar el debido acatamiento de la presente Ley”. (peruano, 2015, s/p).

Por ello, esta norma fue promovida por nuestro estado con la finalidad de exterminar (prevenir, erradicar y sancionar) toda conducta violenta que atente contra las mujeres por tener la condición de indefensión, igualmente protege a los miembros que pertenecen al grupo familiar, estos casos se presentan con frecuencia cuando la persona se encuentra en situaciones de vulnerabilidad, es decir, por edad y situación física (niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad).

2.2.1. Objeto de la Ley

El artículo 1° primer párrafo del presente decreto legislativo prescribe “La presente ley tiene por finalidad evitar, erradicación y castigar cualquier conducta violenta hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, reformando todos aquellos mecanismos de atención para velar y proteger a las víctimas”. (peruano, 2015, s/p).

Es lamentable que a pesar de existir normas más estrictas la ola de violencia sigue incrementado con altos índices de agresiones hacia la mujer tal como se demuestra en la encuesta

presentada por el INEI, encontrándose que la violencia ejecutada por parte del conyuge o conviviente a nivel nacional, el 30,7 % de las mujeres (esposas y convivientes) sufrieron violencia física, 58,9 % psicológica o verbal y el 6,8 % violencia sexual.

2.2.2. Competencia

El artículo 13° de la presente ley expresa “Los juzgados de familia son los aptos para dar cuenta sobre aquellas denuncias hechas por actos de agresiones contra las mujeres o miembros del grupo familiar. En los lugares donde no llegar la administración de justicia, son competentes los juzgados de paz letrado o de paz, según corresponda”. (peruano, 2015, s/p).

A modo de crítica, apreciamos que el presente artículo manifiesta que existe una entidad especial encargada de proteger a las mujeres o cualquier miembro de su familia que fueron agredidos (juzgados de familia o fiscalía de familia), pero estas no son las únicas entidades que velan por el interés de estas personas, ya que existen lugares donde la administración de justicia no llega recurriendo a otro órgano como son los jueces de paz quienes tienen la potestad y el reconocimiento de la

constitución para administrar justicia dentro de su jurisdicción y para prevalecer el interés superior de la mujer, niños, niñas, adolescentes, ancianos, personas con discapacidad en el marco de la ley.

2.2.3. Principios Rectores

En diferentes casos donde los administradores de justicia apliquen una o varias medidas estas deben ser guiadas y aplicadas en base a diferentes principios que se encuentran reguladas en el artículo 2° de la ley 30364 los cuales son:

A) Principio de Igualdad y no Discriminación

El art. 2° primer párrafo prescribe “Esta regla asegura la igualdad que debe existir tanto entre varones y mujeres. Encontrándose prohibido todo acto de discriminación, lo que involucra cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basado por el sexo, teniendo como único resultado erradicar, borrar el reconocimiento del goce y ejercicio de los derechos inherentes a la persona. (peruano, 2015, s/p).

El presente artículo quiere dar a entender que el principio de igualdad no distingue si eres hombre o mujer y que todos somos semejantes ante a ley, siendo el único fin eliminar cualquier acción acto que atente contra nuestros derechos fundamentales amparadas en nuestra carta magna.

B) Principio del interés superior del niño

El artículo 2° Segundo párrafo expresa “Este principio valora que todas las medidas enfocadas a la protección de niños y niñas, realizadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y órganos legislativos siempre deben tener como punto principal y primordial el interés superior del niño”. (peruano, 2015, s/p).

A nuestro parecer este principio es de suma importancia, ya que, en los diferentes casos donde existe violencia familiar los hijos son los más afectados, esto puede traer consecuencias devastadoras más adelante (infancia, adolescencia y adultez). Es por ello que toda institución que tenga la facultad de ver estos casos debe tener como eje fundamental el interés superior del niño.

C) Principio de la debida diligencia

El parrafo tres del articulo 2° “El gobierno impone sin demora, diferentes políticas enfocadas en prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y los integrantes de la familia, debiendo imponer la sanción adecuada a aquellas autoridades que transgredan este principio”. (P eruano, 2015, s/p).

Este principio se enfoca en que todo tramite o proceso judicial donde exista violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar se debe de actuar inmediatamente sin poner muchas trabas o obstculos por parte de los administradores de justicia (policial o judicial), pero aún hay vacíos en la ley que no permiten a las autoridades realizar adecuadamente su trabajo.

D) Principio de intervención inmediata y oportuna

El articulo 2° parrafo cuatro enuncia “Los administradores de justicia junto con la policía nacional del Perú, ante cualquier acontecimiento de violencia, debe proceder de forma inmediata, sin demora por causas procedimentales, de forma o de otra indole, ordenando la inmediata

aplicación de las medidas de protección prescritas en la ley y otras normas, con el unico fin de salvaguardar la integridad de la víctima”. (peruano, 2015, s/p).

Cuando exista algun caso de violencia y sea denunciado ante cualquier organo que administra justicia (policia, fiscalia, demuna, etc), estas deben actuar inmediatamente y dictar medidas para defender ha aquellas victimas que sufrieron violencia ya sea fisica, psicologica, económica, etc.

E) Principio de sencillez y oralidad

El articulo 2° numeral cinco prescribe “Todos los casos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar deben ser recibidos inmediatamente con mínimos formalismos, las víctimas deben ser acogidos en espacios donde se sientan protegidas, propiciando que estas confien en la administración de justicia y ayuden a sancionar al agresor y a devolverles sus derechos afectados”. (peruano, 2015, s/p).

Como ya mencionamos en los principios anteriores al recibir un caso por violencia estos deben ser recibidos sin muchos formalismos, asi mismo se les debe acoger en un

ambiente donde se sientan resguardados y que confíen que aquel agresor será castigado de acuerdo a ley.

F) Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Artículo 2° numeral 6 “El fiscal o juez que se encuentre a cargo de cualquier caso por violencia, tiene que ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación ocasionada y las diferentes medidas de protección y de rehabilitación a establecerse. Para eso, se debe realizar un dicerdimiento de razonabilidad de acuerdo al caso presentado, dictando resoluciones que permitan defender efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas”. (peruano, 2015, s/p).

Este principio es de vital importancia considerando que en base a la sanción que se imponga siempre el juez debe aplicar los principios de razonabilidad y proporcionalidad teniendo en cuenta el daño causado a la víctima. Ante ello, los juzgadores (juez de familia) quienes en base a la aplicación de estos dos principios y al análisis de los medios probatorios dictará que medida aplicar tanto para la víctima como para el agresor.

2.2.4. Sujetos de Protección de la Ley

En el artículo 7 de la misma ley señala quienes son los sujetos protegidos.

- a) Toda mujer durante todo su tiempo de vida la cual se encuentra inmerso: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

- b) Todos los sujetos del grupo familiar refiriéndose tales como los cónyuges, excónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

2.3. VICTIMOLOGÍA

2.3.1. La Victimología

Un concepto de víctima desde el ámbito de la victimología refiere que, es aquel sujeto o persona que sufrió ya sea de manera indirecta o directa, en su persona, derechos o patrimonio, un daño causado por causa de un acto delictivo. El afectado puede tener la condición de ser sujeto pasivo o agraviado. Si consideramos que la víctima es considerada como sujeto pasivo ya que propietario del bien jurídicamente protegido violentado. La persona perjudicada o afectada es quien sin tener la calidad de sujeto pasivo del acto recibe todos los resultados del delito o hecho punible.

La Organización de las Naciones Unidas señala por agraviados o víctima se entiende por aquella persona individual o colectiva que hayan, tenido algún perjuicio de forma físicas, psicológica, mental, emocional, económico o vulneración de cualquier derecho fundamental, como resultados de actos u omisiones que transgreden las normas vigentes en todos los Estados miembros.

Así mismo, el término perjudicado o víctima incluye a los integrantes del grupo familiar o aquellos sujetos que tengan un trato cercano con el agresor, también los sujetos que hayan recibido daños al momento de intervenir para apoyar o ayudar al agraviado por encontrarse en estado de riesgo.

Desde el punto de vista histórico los actos de agresiones o daños ocasionados a una persona se caracterizaba por ser primitivo o como podemos decir “ojo por ojo y diente por diente”, ya que, el castigo derivaba por haber cometido algún delito y quienes eran encargados de castigar o sancionar eran los mismos agraviados, víctimas o de sus familiares, lo que, provocaba un acto desproporcional para solucionar los diferentes problemas o conflictos y siempre enfocada por la venganza. A todo este hecho se le conoce como autotúela o autodefensa.

Nuestro Sistema jurídico clásico se determina por principios y garantías individuales de la persona, tratando de reducir el poder punitivo del Estado, para velar por los derechos tanto de la víctima y el agresor o delincuente.

El propósito del estudio de la victimología es en primer lugar, al agraviado o víctima en general, para Mendelsohn, Aniyar, Moura, en cada una de sus obras, toman en cuenta que la Victimología está constituida sobre tres enfoques constitutivos:

1. El plano primordial bio-psicosocial: Es la persona puesta frente a múltiples factores que provocan a convertirse en agraviado, en estos casos no hay

relación directa o indirectamente con el agresor o delincuente. (Manzanera, 1990, s/p).

Por ejemplo: En los centros laborales, donde la misma persona es agraviada de su propio acto; siendo calificado este acto como víctima independiente.

2. El plano criminológico: Este plano toma en cuenta que la víctima se encuentra relacionada con la personalidad (bio-psicosocial), entiendase que el ser víctima es producto de problemas de criminalidad desde el punto de vista terapéutico y profiláctico victimal.

3. El plano jurídico: Este plano refiere que el estudio de la víctima no debe enfocarse en sí mismo, sino en la complejidad de su situación, donde se tiene que abordar de tres niveles diferentes:

A) Nivel Unipersonal (el agraviado puede ser cualquier persona jurídica o natural sobre quien a caído o sufrido un delito u omisión punible)

B) Nivel conductual (la victimización es valorada como consecuencia del comportamiento que altera el orden social contra un sujeto o la colectividad o también podemos conceptualizarla como el instrumento por el cual una o un grupo de personas resultan ser víctimas).

C) Nivel general (la victimidad, es el conjunto de acontecimientos delictivos que reace a una o grupo de sujetos a ser víctimas, teniendo la calidad de agraviados: la persona, la colectividad y la naturaleza en estado normal o alterado).

CAPITULO III

CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SEGÚN LA LEY 30364 AL IGUAL QUE EL DECRETO LEGISLATIVO 1386 QUE INCORPORA NUEVOS ARTICULOS A LA LEY 30364

3.1. Medidas de Protección: Objeto y tipos de Medidas de Protección

Los cuales se encuentran prescritos en el artículo 22 de la ley 30364

El fin de estas medidas de protección es anular, disminuir y eliminar todos aquellos actos de violencia accionado por el denunciado/a contra cualquier integrante de la familia, así como permitir a la persona agredida o violentada el normal goce y desarrollo de sus derechos y actividades cotidianas, con la única finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual tanto de la mujer como de los miembros de la familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. Así mismo, es el juzgado quien dicta las medidas teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora.

Las diferentes medidas y reglas de protección que el juzgado puede emitir en aquellos casos de violencia ejercida contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son las siguientes.

1. Orden de alejamiento del atacante del domicilio donde se encuentra la persona agredida, como la estricta prohibición de regreso del mismo. La

Policía Nacional del Perú tiene toda la facultad de poder ingresar al domicilio para la ejecutar dicha medida.

La presente medida es adoptada en casos graves de violencia familiar, donde el agresor después de haber realizado dicho acto y esta sea pueda ante un juzgado competente y tras la valoración de las pruebas recogidas ya se por el fiscal o policía nacional el juez ordenará la medida mas benefeciosa para la víctima.

2. La prohibición de acercarse o aproximarse a la víctima de cualquier manera, a su hogar, centro de labores, centro de estudios u otros lugares donde aquella se desenvuelva cotidianamente, a un espacio conveniente para garantizar la seguridad e integridad tanto de la mujer como de cualquier miembro de la familia.

El fin de esta medida es evitar y proteger a las víctimas de agresiones por parte de su agresor imponiendosele una orden de alejamiento para que este no pueda perturbar el normal desarrollo de las actividades diarias de la mujeres o miembros de la familia.

3. Impedir cualquier modo de comunicación entre el agresor y la víctima, ya sea, vía epistolar, celular, electrónica, mensajes web, redes sociales, red institucional u otras redes o formas de comunicación que no permitan desarrollarse a la víctima normalmente dentro de la sociedad.

Esta otra medida tiene como función cortar cualquier contacto de la víctima con el agresor mediante cualquier aparato electrónico, considerando que el agresor después de su cometido puede buscar a la víctima para hostigarla, entre otros hechos.

4. La prohibición de poseer y portar cualquier arma de fuego por parte del agresor, donde el juez competente deberá notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que se suspenda la licencia de posesión y uso de armas, así como, la inmediata incautación del arma que se encuentra en tenencia de la persona respecto de la cual se haya dictado esta medida cautelar. En aquellos supuestos donde el agresor sea integrante de la Fuerza Armada y Policía Nacional del Perú y que se encuentre en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la Institución armada o policial para los fines de este numeral.

Esta medida se da con la finalidad de privar al agresor de usar y portar cualquier arma de fuego que atentar contra la vida de la víctima o de su entorno.

5. Inventario de bienes.

6. Otorgar una remuneración económica entienda lo indispensable para cuidar las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. Tal monto económico debe ser lo suficientemente idóneo para evitar que la víctima se encuentre en situación de riesgo frente a su agresor. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.

Con esta medida lo que se quiere es proteger a la víctima y los que dependen del agresor con la finalidad de evitar su acercamiento a este, ante ello, dicho pago debe ser depositado en una cuenta que se abrirá a favor de la víctima.

7. La total prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles que tengan en común con la víctima.

Con la finalidad de evitar que el agresor venda los bienes muebles e inmuebles a causa de los problemas de violencia familiar, es que se prohíbe que el agresor ordene, venda o ponga en prenda o hipoteca a otros y provechase de ello dejando desamparado a la víctima así como a los miembros de su familia.

8. Brindar Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

Ante los casos de violencia familiar y el análisis de informes psicológicos el juez ordenará si fuera necesario un tratamiento reeducativo y terapéutico para controlar los problemas que pueda tener el agresor.

9. Brindar apoyo psicológico para la restauración emocional de la persona que fue víctima de agresión (mujer o miembro de la familia).

Una forma de que la víctima no quede emocionalmente mal ante la violencia en su contra, el juez ordena un tratamiento psicológico que ayude a la víctima a recuperarse.

10. Acoger a las víctimas en una institución o establecimiento donde se encuentra garantizado su seguridad, previa coordinación con la entidad administrativa de justicia que se encuentre a cargo de este.

Si la víctima agredida no tiene a donde ir el Estado ordena que este se acogida en un albergue donde se le dará toda la protección por el tiempo que sea necesario o dure el proceso.

11. Cualquier otra medida de protección que sea idónea y dictada por el juzgado competente para la protección de la integridad y vida de la víctima o sus familiares, artículo modificado por el decreto legislativo 1386.

3.2. Criterios para dictar Medidas de Protección

El artículo 22- A del Deceto Legislativo 1386 que incorporó diferentes artículos a la ley 30364 prescribe: los juzgados de familia dictan las medidas de protección teniendo en cuenta lo siguiente: (peruano, 2015, s/p).

- a) De los diferentes resultados que se emitan en la ficha de valoración de peligro y los informes sociales difundidos por entidades públicas competentes.

Este tipo de ficha es de suma importancia ya que según los resultados que estas emitan se va a determinar si existe violencia leve, mediana o grave hacia las víctimas y a través de estas el juez evaluará que medidas de protección se aplicará según sea el caso.

- b) Otro criterio que se debe tener en cuenta para dictar una medida de protección a favor de la víctima es que el agresor cuente con sentencias o antecedentes policiales ya sea por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, o cualquier otro hecho delictivo que atente contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros.

Los antecedentes que tuviera el agresor/a es de suma importancia en la decisión de las medidas de protección que emitirá el juez, ya que si es una persona reincidente o habitual en casos de violencia familiar las

medidas de protección deben ser las más severas como por ejemplo el retiro inmediato del domicilio.

- c) La conexión que exista entre el afectado y el denunciado; este criterio es importante para ver qué medida de protección se debe considerar, es decir si el agresor es el cónyuge, padre, madre, hermano, etc. Para ver la relación directa o indirecta que se puede dar en su entorno.
- d) La desigualdad de edades y dependencia que exista entre la víctima y el atacante; ya que, este criterio también influye para ver el grado de influencia del agresor sobre su víctima.
- e) La condición de discapacidad de la víctima por encontrarse en un estado de vulnerabilidad donde existirá mayor aprovechamiento del agresor hacia su víctima.
- f) Otro criterio que el juez debe tener en cuenta es el estado económica y social, ya que se tiene que considerar si la víctima se encuentra desprotegida económicamente, donde en la mayoría de casos de violencia las víctimas son las que dependen de su agresor.
- g) La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión, siendo el fin de este criterio evitar que el agresor termine con la vida de su víctima teniendo como elemento principal las lesiones (físicas, psicológicas o sexuales) ejercidas contra el agraviado/a.

- h) Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

3.3. Medidas Cautelares – Artículo 22-B del decreto Legislativo 1386 que incorpora este artículo a la Ley 30364

Estas medidas cautelares pueden ser solicitada de parte o de oficio (víctima), los juzgados competentes de estos casos, en audiencia oral, deberán pronunciarse sobre las medidas cautelares para defender las pretensiones de alimentos, regimen de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes y otros procesos similar que tengan como finalidad proteger el bienestar de los agraviados, las personas dependientes o que se encuentren en situación de indefensión.

La medida de protección dictada por el juez debe ser ejecutada de forma inmediata para limitar la violencia del agresor contra su víctima, así como, asegurar, conservar la efectividad de la resolución final del proceso. Así por ejemplo el caso de la asignación de pensión anticipada como medida en los procesos de alimentos, su fin es que el agresor vaya cumpliendo con una pensión de alimentos en un monto fijo o un porcentaje hasta que se dicte sentencia firme.

Los juzgados de familia o cualquier entidad que protega a la mujer o miembros de su entorno familiar estan obligados a comunicar a la víctima

sobre sus derechos y como realizar un proceso adecuado de las materias señaladas en el párrafo anterior.

3.4. Vigencia y Validez de las Medidas de Protección y Cautelares de Artículo 23 Ley 30364.

Toda medida cuatelar o de protección emitida por los juzgados de familia tienen efectos permanentes hasta que persistan las condiciones de peligro hacia la víctima o miembros del grupo familiar, con prescindencia de la sentencia que da por concluido la investigación y al proceso.

Asi mismo, cualquiera medida adoptada por el el juez puede ser reemplazada, ampliada o eliminada cuando analizada todas las pruebas o informes remitidas a las entidades compententes de su ejecución, adviertan que la víctima no se encuentra en una situación de riesgo, o a solicitud de esta última. En estos casos, el juez de familia citará a las partes a la audiencia respectiva.

Cualquier medida de protección o cautelar rige a nivel nacional solicitando su ejecución ante cualquier dependencia judicial o policial hasta que estas sean dejadas sin efecto por mandato judicial.

3.5. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN - Artículo 23-B del decreto Legislativo 1386 que incorpora este artículo a la Ley 30364

La Policía Nacional del Perú es competente para hacer valer cualquier medida de protección que se encuentre en el espacio de su competencia, para ello, debe contar con un mapa gráfico y georreferencial donde se encontrarán los nombres de todas las víctimas que tengan medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe tener un registro de atención policial referente a la ejecución de la medida y adaptar un medio de comunicación para asistir oportunamente a los pedidos de resguardo, organizandose con otras entidades (serenazgo) que están al servicio de la población.

Las medidas de protección que no se encuentren en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el juzgado, dicho artículo fue incorporado por el decreto legislativo 1386.

3.6. Órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección- Artículo 23-B del decreto Legislativo 1386 que incorpora este artículo a la Ley 30364

El juez de familia es quien dispone todo lo necesario para vigilar el adecuado cumplimiento en todos los casos de violencia familiar, junto con las entidades pertinentes.

En aquellos procesos donde los afectados son niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas o con alguna deficiencia física o mental, el juez de familia determinará que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial lleve acabo visitas regulares e inopinadas para inspeccionar el debido cumplimiento de la medida dictada. (peruano, 2015, s/p).

En aquellas zonas donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, los juzgados de familia tienen la facultad de delegar que dicha supervisión deba ser realizada por entidades de salud mental, hospitales, (DEMUNA), centros de emergencia de la mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias.

3.7. Informe de cumplimiento de la Medida de Protección - Artículo 23-B del decreto Legislativo 1386 que incorpora este artículo a la Ley 30364

Toda entidad encargada de hacer cumplir cualquier medida cautelar entre ellas La Policía Nacional del Perú u otras tienen la obligación de enviar un informe al juez de familia sobre la ejecución de la medida adoptada, en un plazo de quince (15) días desde la fecha que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes.

En aquellos sucesos donde la víctima se encuentre en un riesgo severo, el informe tiene que ser enviada en un plazo de cinco (5) días contados desde el día que fue notificada la medida de protección. Adicional a ello, cada seis (6) meses, si los riesgos que corre la víctima es leve o moderado, y cada tres (3) meses, en los supuestos de riesgo severo, las instituciones destinadas a realizar dicho informe deberán detallar si se cumple cabalmente la medida cautelar y sobre la situación de riesgo de la víctima, adjuntando cualquier recomendación que sea pertinentes.

Si en el transcurso de los plazos establecidos el juzgado de familia no llega a recibir los informes solicitados, tiene la facultad de comunicar sobre situación al titular de la institución respectiva, con la finalidad de determinar las responsabilidades y sancionar a quien corresponda.

Finalmente toda entidad ya sea pública o privada que perciba el incumplimiento de las medidas de protección o cualquier acto de violencia contra

las mujeres o miembros del entorno familiar debe comunicar estos hechos al juzgado de familia en un plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad.

3.8. INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN - ARTÍCULO 24 LEY 30364

Todo sujeto que transgreda, infrinja o se resista a una medida de protección dictada en su contra dentro de un proceso judicial en casos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, será sancionado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal Peruano.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Datos Generales de los Encuestados

1. Datos personales:

¿Entre que edad es más frecuente la violencia familiar?

Tabla 1

Rango de Edad de los encuestados con mayor índice de violencia familiar.

Edad	F	%
De 18 a 22 años	5	17%
De 24 a 29 años	15	50%
De 30 a mas	10	33%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres sobre las medidas de protección en el marco de la ley de violencia familiar 2020.

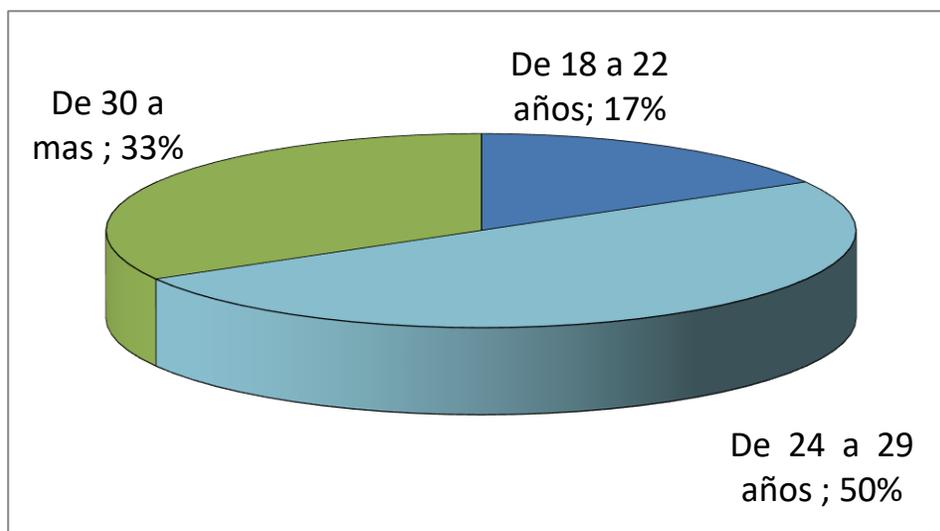


Figura 1 Edad de los encuestados violencia familiar. Fuente Tabla 1

Interpretación:

De las 30 personas encuestadas sobre Violencia Familiar, podemos apreciar que las edades de personas con mayor porcentaje que sufren violencia son entre las edades de 24 a 29 años (50%), seguido en segundo lugar las personas con una edad de 30 a más años (33%) y en tercer lugar están las personas con edad entre los 18 a 22 años (17%) años de edad.

De acuerdo al resultado obtenido podemos afirmar que el mayor porcentaje de personas con violencia se encuentra en la edad promedio entre 24 a 29 años, este indicador debemos tomar en cuenta para ver medidas de prevención e incidir en las personas que se encuentren en dicho rango de edad, es decir se debe implementar medidas que vaya dirigido a éste grupo etáreo.

2. Sexo

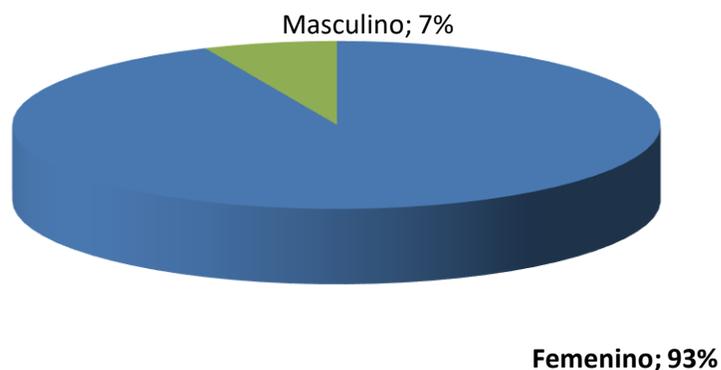
¿cuál es el genero que sufre mayor índice de violencia?

Tabla 2

Sexo con mayor índice de violencia según los encuestados

Sexo	f	%
Femenino	28	93%
Masculino	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres sobre las medidas de protección en el marco de la ley de violencia familiar 2020.



Interpretación:

Del grupo de encuestados verificamos que las personas con mayor porcentaje que sufren violencia familiar son de sexo femenino con un 93%, y con un porcentaje mucho menor son los de sexo masculino con un 7%.

La diferencia de casos entre ambos sexos es bien marcada y dicho resultado coincide con lo señalado por el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable en su informe Estadístico del año 2019 y ello nos conlleva a pensar que también se puede deber al rol que viene desempeñando la mujer en la sociedad en los últimos años, y que el machismo está presente en nuestra sociedad.

3. Parentesco del agresor con la víctima

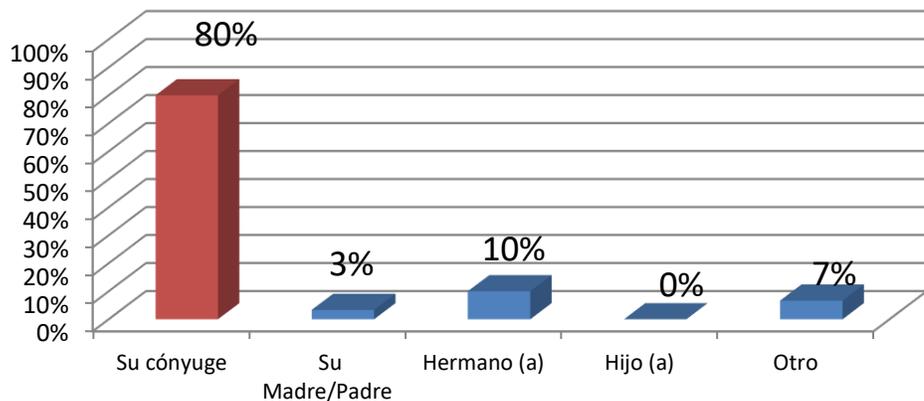
¿Cuál es el parentesco que tenía el agresor quien fue denunciado?

Tabla 3

Parentesco del denunciado con la víctima

En su condición de víctima de violencia familiar, a quién denunció:	F	%
Su cónyuge	24	80%
Su Madre/Padre	1	3%
Hermano (a)	3	10%
Hijo (a)	0	0%
Otro	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres sobre las medidas de protección en el marco de la ley de violencia familiar 2020.



Interpretación:

En el presente cuadro de acuerdo a los datos obtenidos tenemos que son los cónyuges las personas que mas ejercen la violencia familiar y por ende son los que representan el mayor porcentaje de denunciados el cual representa el 80% seguido de los hermanos con un 10% el cual representa el 80% seguido de los hermanos con un 10% el cual representa el 80% seguido de los hermanos con un 10%.

También podemos afirmar que hoy en día hay mas libertad por parte de la mujer para denunciar a su agresor.

4. Lugar frecuente donde acude la víctima a denunciar a su agresor.

A dónde acudió usted para denunciar, cuando sufrió las agresiones

Tabla 4

Lugar al que acudió para denunciar la agresión

A dónde acudió usted para denunciar su agresión cuando sufrió las agresiones	f	%
Policía	22	73%
Centro de Emergencia Mujer	6	20%
Fiscalía	2	7%
Juzgado	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres sobre las medidas de protección en el marco de la ley de violencia familiar 2020.

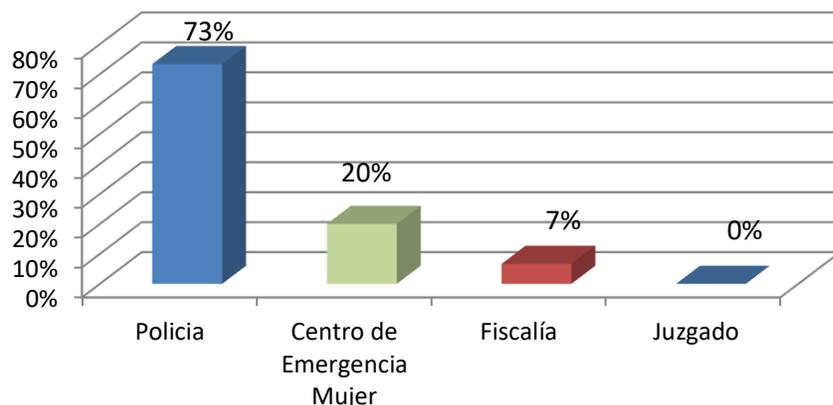


Figura 3 Lugar al que acudió para denunciar la agresión. Fuente: Tabla N° 04

Interpretación

En el presente cuadro observamos que el lugar mas frecuente para que la víctima denuncie a su agresor es la policía con un 73% y esto se debe a que es la institución mas accesible a la población tanto por horario de trabajo así como también por la cercanía y posiblemente porque es la institución más conocida, seguido de el centro de Emergencia Mujer que ya en los últimos tiempos se escucha que hay mucha difusión en los medios de comunicación de dicha institución el cual esperamos que siga implementándose mas a lo largo de todo el país.

Existe un bajo porcentaje de víctimas que acuden a la Fiscalía y a los juzgados esto posiblemente se deba a que la víctima cree que a estas instituciones debe acudir en compañía de un Abogado teniendo como limitante los recursos económicos.

5. Tipo de violencia denunciada

Según la denuncia realizada, que tipo de violencia se consignó:

Tabla 5

Tipo de denuncia consignada en contra de su agresor

Según la denuncia realizada, que tipo de violencia se consignó:	f	%
Física	14	47%
Psicológica	13	43%
Económica	2	7%
Sexual	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres sobre las medidas de protección en el marco de la ley de violencia familiar 2020.

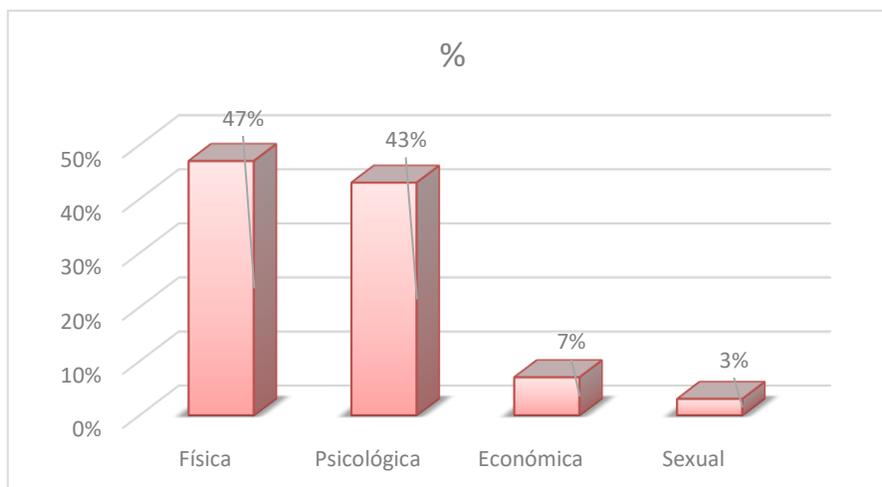


Figura 4 Tipo de denuncia consignada en contra de su agresor. Fuente: Tabla N° 05

Interpretación:

Los resultados en el presente cuadro muestran que el tipo de violencia mas denunciado en la agresión física con un 47% seguido de la agresión psicológica con un 43% probablemente se debe a que este tipo de agresiones son las que causan mas dolor en las víctimas y spn las mas perceptibles a simple vista.

6. Medidas de protección mas frecuentes

¿Cuáles fueron las medidas de protección dictadas a su favor?

Tabla 6

Medidas de protección dictadas a favor de la víctima

Medidas de protección dictadas a su favor fueron:	f	%
Retiro del agresor del domicilio	2	6.5%
Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma	0	0%
Prohibición de comunicación con la víctima	12	40%
Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima	14	47%
Otro:	2	6.5%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres sobre las medidas de protección en el marco de la ley de violencia familiar 2020.

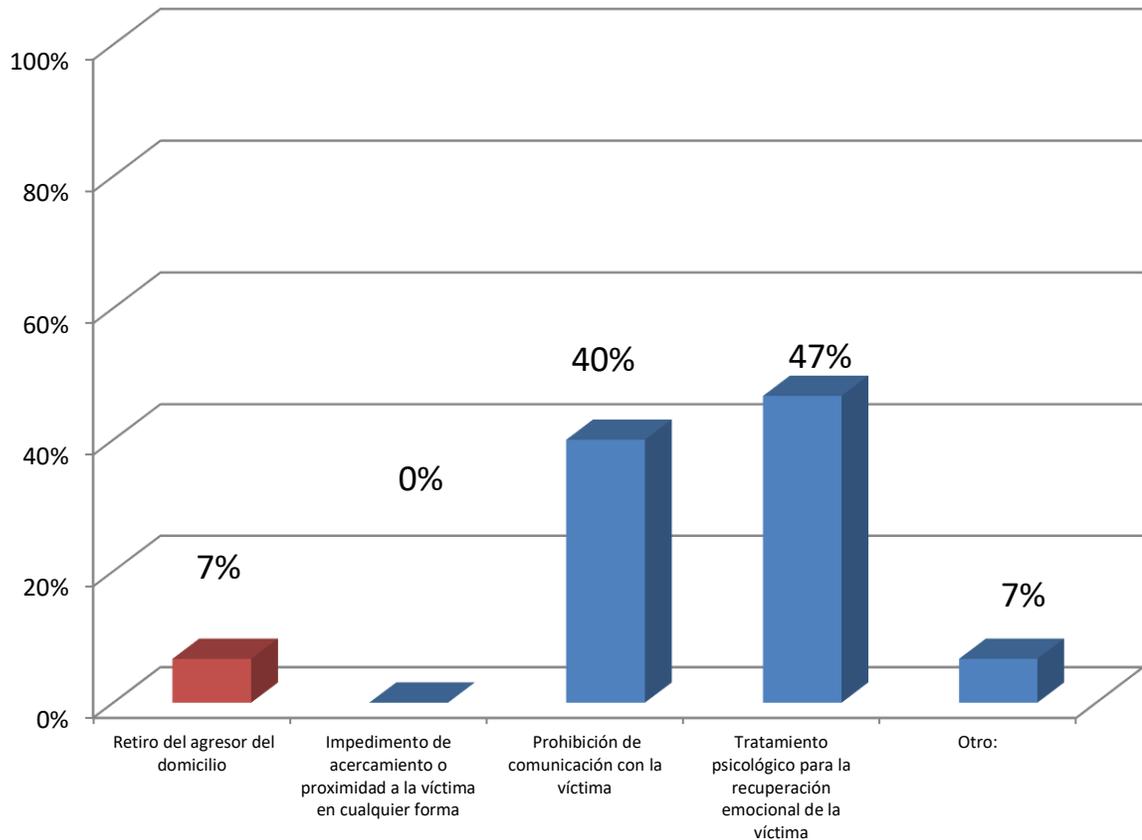


Figura 5 Medidas de protección dictadas a su favor de la víctima. Fuente. Tabla N° 06

Interpretación:

El presente cuadro estadístico demuestra que las medidas más de protección más frecuentes dictadas a favor de la víctima son el tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima con un 47%, seguido de la medida de prohibición de comunicación con la víctima.

Como podemos observar dicho resultado tiene relación con el cuadro anterior ya que el tipo de violencia más frecuente es la agresión física y también la psicológica por consiguiente las medidas están orientadas a corregir ello ya que tiene que existir un tratamiento psicológico para la recuperación de la víctima y un alejamiento del agresor para evitar la agresión física.

7. Cumplimiento de las medidas de protección

¿Cree usted que la medida de protección dictada a su favor fue:

Tabla 7

Cumplimiento de las medidas de protección

Cree usted que la medida de protección dictada a su favor:	f	%
Fueron cumplidas por el agresor(a)	7	23%
No fueron cumplidas por el agresor(a)	23	77%
Total	30	125%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres sobre las medidas de protección en el marco de la ley de violencia familiar 2020.

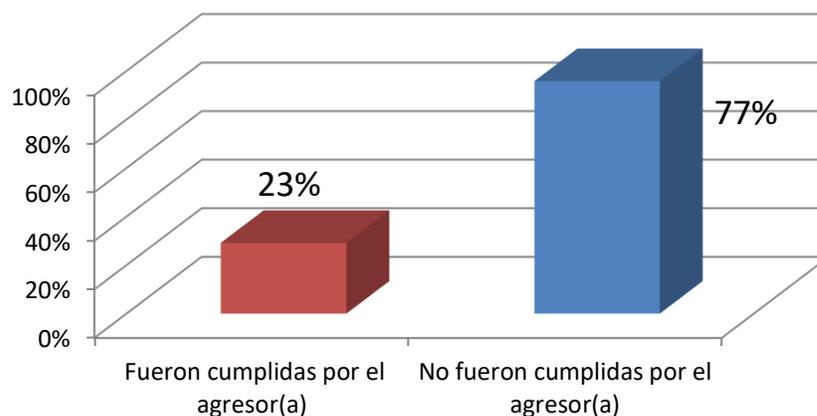


Figura 6 Cumplimiento de las medidas de protección. Fuente: Tabla N° 07

Interpretación:

En el presente cuadro observamos que el 96% de víctimas cree que las medidas de protección dictadas a su favor no fueron cumplidas debido a que según señalan nunca hubo una verificación del cumplimiento de dichas medidas por parte de la autoridad que la impuso ni tampoco interés por las mismas de hacer cumplir lo que se dictó es por ello que el agresor lo toma como algo que no es de obligatorio cumplimiento, muchas veces mas bien tomando represalia contra los denunciantes y agravando la violencia.

8. Eficacia de las medidas de protección contra la violencia

Cre usted que la medida de protección dictada a su favor es suficiente?

Tabla 8

Considera usted que la medida de protección dictada a su favor:	F	%
Es suficiente para limitar al agresor(a)	6	20%
No es suficiente para limitar al agresor(a)	24	80%
Otro	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres sobre las medidas de protección en el marco de la ley de violencia familiar 2020.

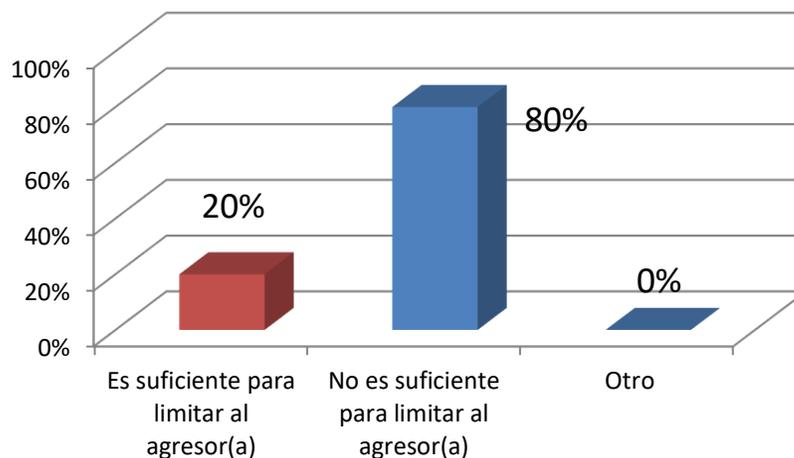


Figura 7 Son suficientes las medidas de protección. Fuente: Tabla N° 08

Interpretación:

En el presente cuadro se observa que el 80% de las víctimas cree que las medidas no son suficientes para frenar o evitar la violencia, debido al hecho mismo de que dichas medidas no son cumplidas, y tampoco hay un seguimiento estricto por parte de los administradores de la justicia para que las medidas impuestas se cumplan y por ende la violencia continúa.

9. Situación de convivencia de la víctima y su agresor después de haberse dictado las medidas de protección:

Tabla 9

Después de haberse dictado las medidas de protección a su favor, usted:	F	%
Vive con el agresor(a)	17	57%
Esta separado del agresor(a)	8	27%
Otro	5	17%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres sobre las medidas de protección en el marco de la ley de violencia familiar 2020.

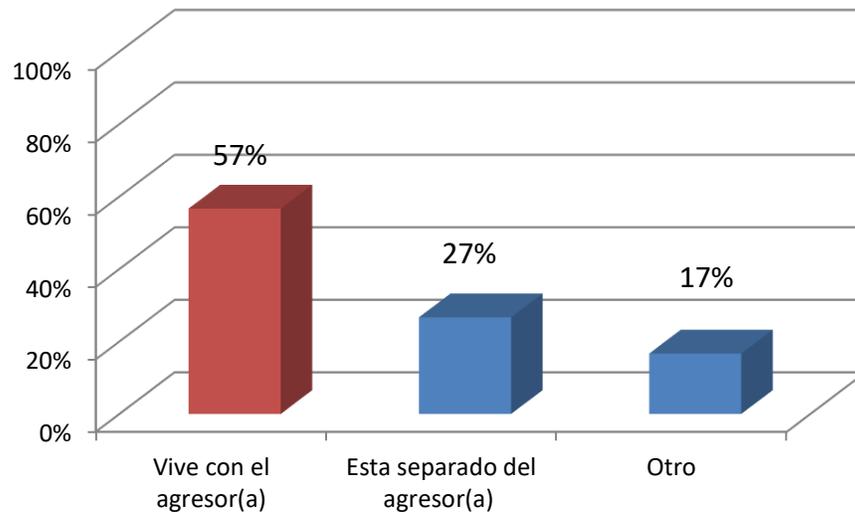


Figura 8 Convivencia con su agresor. Fuente: Tabla N° 09

Interpretación:

En el presente cuadro observamos el resultado de convivencia de la víctima con el agresor y es que el 57% señala que continúa conviviendo con el agresor luego de dictarse las medidas de protección lo que nos confirma el incumplimiento de las medidas impuestas ya si una de las medidas impuestas mas frecuentes es el alejamiento del agresor de la victima y la prohibición de comunicación con la víctima, sin embargo, si hay una convivencia no es posible que se pueda cumplir las medidas impuestas.

10. Profesionales que se debe implementar en el Juzgado de familiar:

Tabla 10

Qué profesional cree Usted que se debe implementar en el Juzgado de familiar:	f	%
Psicólogo	14	47%
Trabajadora Social	12	40%
Otro	4	13%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres sobre las medidas de protección en el marco de la ley de violencia familiar 2020.

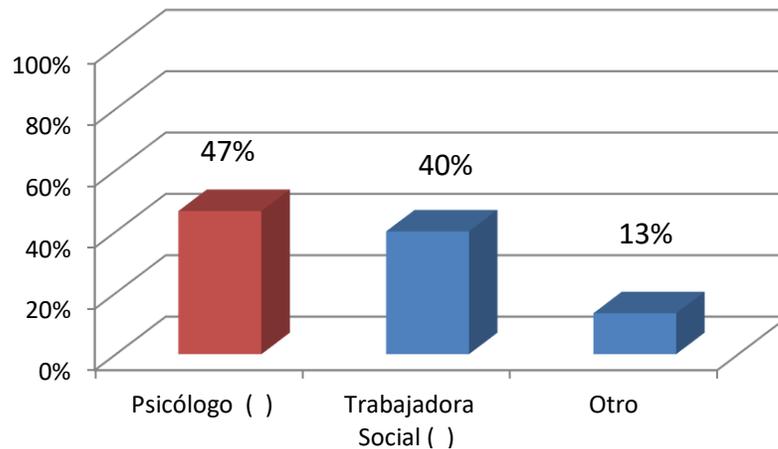


Figura 9 Profesionales que se requieren en el juzgado de familia. Fuente: Tabla N° 10

Interpretación

En el presente cuadro observamos que un porcentaje mayor de los encuestados cree que el profesional que debe implementarse en los juzgados es Psicólogo dado al incremento de violencia psicológica y de la propia violencia física dado que también trae consecuencias psicológicas y las víctimas necesitan ser tratadas por un profesional psicólogo, si bien es cierto estos profesionales en los juzgados pero son en un número limitado que no se abastecen para cumplir con todas las víctimas ya que como bien sabemos la violencia se incrementa cada día mas, y un tratamiento psicológico requiere de varias sesiones no de una sola.

11. Resultado de la ficha de Valoración

Según la denuncia que interpuso, la ficha de valoración de riesgo fue considerada:

Tabla 11

Ficha de valoración

Según la denuncia que interpuso, la ficha de valoración de riesgo fue considerada:	F	%
Leve	10	33%
Moderado	3	10%
Grave o Severo	13	43%
Desconoce	4	13%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres sobre las medidas de protección en el marco de la ley de violencia familiar 2020.

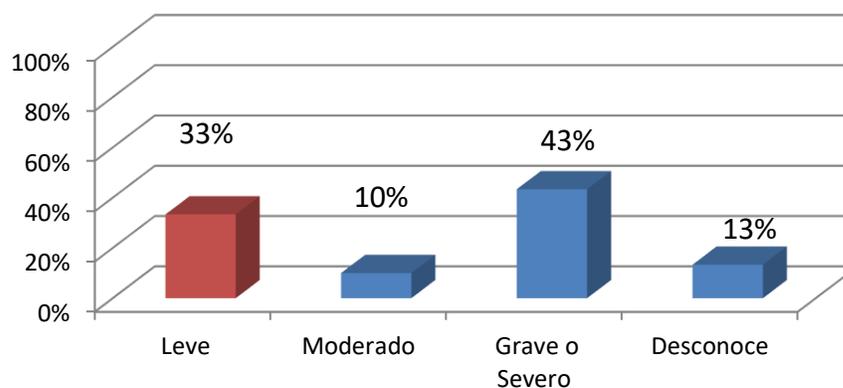


Figura 10 Ficha de valoración. Fuente: Tabla N° 11

Interpretación:

En presente cuadro observamos que la ficha de riesgo que es generalmente aplicada por la policía el resultado es que el riesgo es grave o severo y coincide con el tipo de medidas que se impone ya que dichas medidas son para los casos mas severos de violencia y un 33% es leve un 13% desconoce el resultado de la

ficha de valoración de riesgo debido a que las personas quienes lo aplican no informan y/o tampoco la persona no pregunta por desconocimiento.

12. En su caso, particular, alguna entidad pública y/o privada que tomó conocimiento del incumplimiento de las medidas de protección, comunicó esta situación al juzgado de familia dentro de las veinticuatro (24) horas.

Tabla 12

Alguna entidad pública y/o privadas que tomó conocimiento del incumplimiento de las medidas de protección, comunicó esta situación al juzgado de familia dentro de las veinticuatro (24) horas.

En su caso, particular, alguna entidad pública y/o privada que tomó conocimiento del incumplimiento de las medidas de protección, comunicó esta situación al juzgado de familia dentro de las veinticuatro (24) horas.	F	%
Si	2	7%
No	28	93%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres sobre las medidas de protección en el marco de la ley de violencia familiar 2020.

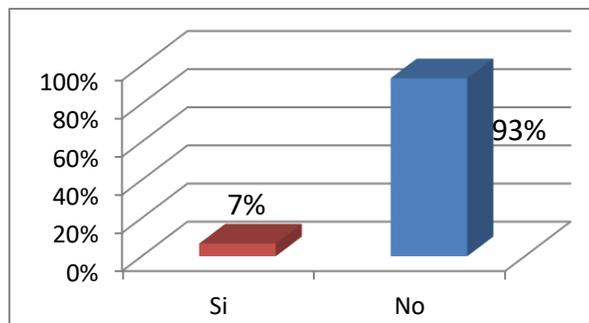


Figura 12 La entidad pública y/o privadas que tomó conocimiento del incumplimiento de las medidas de protección, comunicó esta situación al juzgado de familia dentro de las veinticuatro (24) horas. Fuente: Tabla N° 12

Interpretación

En el presente cuadro observamos que la mayoría de instituciones no informan sobre las medidas de protección (93%), una puede ser por el desconocimiento que se tiene para informar y a quien, y otras veces para evitar problemas, evitar represalias, y simplemente no se le da la importancia debida.

13. Opiniones, sugerencias de medidas que puede disminuir la Violencia Familiar en nuestra sociedad.

Según esta respuesta las víctimas señalaron:

- Mayor educación contra la violencia psicológica.
- Mayor educación a nivel institucional (primaria, secundaria, superior) sobre violencia familiar
- Que la sanción penal sea mayor a la actual
- Evitar la comunicación con el agresor
- El estado debe supervisar la escuela de padres para mejor orientación sobre violencia familiar.
- Las familias deben educar en valores
- Sanción severa al que incumple con las medidas de protección
- Debe haber más dialogo en la familia
- El juzgado debe castigar físicamente como lo hacen las rondas campesinas.
- Los agresores que paguen una multa a las víctimas de violencia familiar
- Educación sobre violencia familiar en los hogares
- Supervisión de las Asistentas sociales
- Tratamiento psicológico a las víctimas

Según las propuestas de las victimas podemos darnos cuenta que

piden una mayor educación en valores, educación en las instituciones sobre violencia familiar y sobre todo piden una sanción severa para los agresores de violencia familiar, situación que se debe tomar en cuenta para poder atender esta problemática social.

4.2. Análisis de Casos de Violencia Familiar con Medidas de Protección Dictadas por los Jueces de Familia.

4.1.1. CASO 1:

1. Datos del expediente

3° Juzgado de Familia - Sede Cumbe Mayo

Expediente : 03895-2018-0-0601-jr-fp-03

Materia : Violencia familiar

Juez : Flores Caballero Humberto Aníbal

Especialista : Angulo Portal Elizabeth

Demandante : tercera Fiscalía provincial de familia

Tercero : Centro Emergencia Mujer

Inculpado : Tanta Idrugo, segundo

Agraviado : Tanta Idrugo, Concepcion

2. Hechos:

Según la denuncia por Violencia Familiar remitido por la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Cajamarca, se advierte que el día 15 de diciembre del 2018, al promediar las 6:00 pm, su madre la señora Julia

Idrugo Herrera, fue a llamarle la atención a la señora Evita Limay Chilón, conviviente de su hermano Segundo Tanta Idrugo, porque la casa que ella les ha dado para que vivan está abandonada, ya que la señora Evita cuando quiere viene y cuando no va a sus padres, igualmente que el señor Segundo abandona el inmueble cuando quiere, descuidando el patrimonio que le fue entregado, frente a este reclamo la señora Evita le respondió a la señora Julia y cuando la señora Julia le dice a Evita que no le responda de ese modo, el señor Segundo fue directamente con intención de agredir a la señora Julia, quien lo crio como a un hijo, momento que la señora Luisa defiende a la señora Julia, por lo que el señor Segundo también la agrede, en minutos también llegó al lugar la denunciante, quien al preguntar por lo que ocurría también fue agredida por el señor Segundo.

A las tres agraviadas las agredió con golpes de puño y patadas en diferentes partes del cuerpo.

3. Marco Normativo de las medidas de Protección

Según el artículo 22 del Decreto Legislativo que modifica la ley N° 30364, que establece que: *“el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales”*.

El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de las víctimas,

la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora. Asimismo, el artículo 37° del Reglamento¹, dispone dictar las medidas de protección más idóneas para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo las circunstancias particulares del caso.

De los hechos denunciados, así como de las pruebas que sustenta la agresión física y psicológica sufrida las agraviadas Concepción Tanta Idrugo, Julia Idrugo Herrera y Luisa Tanta Idrugo por parte de Segundo Tanta Idrugo, se advierte que efectivamente la agraviada habría sido víctima de agresión física y psicológica; por ello a efectos de evitar un nuevo ciclo de violencia, lo pertinente y razonable sería dictar las medidas de protección que correspondan al caso.

4. Medidas de protección dictadas a favor de las víctimas:

Conceder a favor de las agraviadas Concepción Tanta Idrugo, Julia Idrugo Herrera y Luisa tanta Idrugo, las siguientes medidas de protección:

- a) **Se Prohíbe** al denunciado Segundo Tanta Idrugo, agredir física y/o psicológicamente mediante insultos, acciones humillantes o descalificantes a las señoras Concepción Tanta Idrugo, Julia Idrugo Herrera y Luisa Tanta Idrugo.

- b) **Se Prohíbe** al denunciado Segundo Tanta Idrugo, realice actos que atenten contra la vida, el cuerpo y la salud de las agraviadas y/o de amenazarla de muerte.
- c) **Se Prohíbe** al denunciado Segundo Tanta Idrugo, acercarse a las agraviadas ya referidas a una distancia no menor de doscientos metros en cualquier lugar que se encuentren las agraviadas.
- d) **SE PROHIBE** a la denunciada Segundo Tanta Idrugo, tomar represalias ya sea de forma directa o indirecta por los hechos denunciados por las agraviadas en su contra.

5. Análisis:

Como se puede apreciar en el presente caso es un tipo de violencia dentro del grupo de familia donde hay un agresor y tres víctimas mujeres, las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas son acorde al tipo de violencia según los hechos dados. Sin embargo, consideramos que estas medidas de protección deben ser vigiladas para su cumplimiento y evitar que la situación pase a mayores.

Estos tipos de actos de violencia doméstica son problemas que pueden solucionarse en el mismo hogar, pero la falta de comunicación hace que éstos resuelvan sus conflictos en la justicia, situación que debe cambiar a favor de ellos mismos y de la sociedad.

4.1.2. CASO 2:

1. Datos del expediente

2° juzgado de familia - sede cumbe mayo

Expediente : 03913-2018-0-0601-jr-fp-02

Materia : violencia familiar

Juez : Luis Armando Castillo Cabrera

Especialista : Markho Manuel Estrada Morán

Demandado : Salvador Angulo, Jorge Percy

Demandante : Comisaria De Jesus -Cajamarca

Agraviado : Diaz Rojas, Nelly

2. Hechos:

De la evaluación de las actuaciones policiales descritas se puede establecer que la agraviada *Nelly Díaz Rojas*, de 27 años de edad, viene siendo víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente *Jorge Percy Salvador Angulo*, de 38 años de edad. La denunciante refiere que, el 23 de diciembre del año 2018, en horas de la madrugada (00:40 am aproximadamente), llegó el denunciado en compañía de sus menores hijos, siendo que los menores ingresaron a su casa a descansar; pero el denunciado se quedó en el frontis de su casa ingiriendo bebidas alcohólicas junto con dos amigos; siendo las 03:00 am

aproximadamente el denunciado ingresó al domicilio y le pidió a la agraviada mantener relaciones sexuales, siendo que cuando ésta se negó comenzó a insultarla diciéndoles: seguro has estado con otro hombre, dime el nombre de tu marido, y demás palabras, para posteriormente tomar a la agraviada por la pierna y jalarla hacia el piso, donde le propinó golpes en la cabeza y el rostro, además de jalones de cabello, para posteriormente acostarse en la cama y descansar; agrega además que no es la primera vez que sufre este tipo de agresiones por parte del denunciado y que en otras oportunidades a atentado contra su vida, así como también refiere que agrede a sus menores hijos.

3. Marco Normativo de las medidas de Protección

En el marco de este contexto de violencia familiar se ha implementado un mecanismo legislativo - Ley N° 30364 denominada “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” - con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia producida en el ámbito público o privado; asimismo, implementa un procedimiento más rápido y ágil que nos permita tutelar la integridad de la víctima de manera más eficiente y eficaz, teniendo en cuenta el caso en concreto ya sea este de riesgo leve, moderado o severo *-como lo establece el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1386 que modifica el artículo 16° de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo*

familiar”, pues en virtud a la calificación mencionada, las medidas de protección se establecerán en audiencia oral o prescindiendo de la misma, ponderando la proporcionalidad entre las acciones o conducta violenta que ha desplegado el agresor y los daños causados mediante un juicio de razonabilidad de acuerdo a las circunstancias de cada caso.

4. Medidas de protección dictadas a favor de las víctimas:

El juez ordenó las siguientes medidas de protección:

1. La prohibición al denunciado *Jorge Percy Salvador Angulo* de ejercer cualquier tipo de violencia física o psicológica o sexual, de manera directa o indirecta o de tomar cualquier tipo de represalias contra su conviviente la agraviada *Nelly Díaz Rojas*;
2. EXHORTO al denunciado *Jorge Percy Salvador Angulo* resuelva sus problemas personales con su conviviente agraviada mediante el diálogo y la comunicación asertiva y sin ningún tipo de violencia;
3. ORDENO la prohibición al denunciado *Jorge Percy Salvador Angulo* de no llegar en estado de ebriedad o bajo el efecto de otras sustancias alucinógenas, al lugar donde se encuentre la agraviada *Nelly Díaz Rojas*, además de acercarse a no menos de 100 metros de distancia, salvo que ésta lo consienta;

4. ORDENO la prohibición al denunciado *Jorge Percy Salvador Anglo* de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de sus menores hijos, así como protagonizar actos de violencia en su presencia o de incentivar en ellos cualquier tipo de violencia; y
5. ORDENO el retiro temporal del denunciado *Jorge Percy Salvador Anglo* del hogar convivencial, hasta que queden aclarados los hechos motivo de denuncia, para lo cual se solicita al personal de la Policía Nacional del Perú, Comisaria de Jesús, presten, de ser necesaria, la ayuda correspondiente a la agraviada *Nelly Díaz Rojas*; medidas de protección que es de cumplimiento obligatorio para el denunciado, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

5. Análisis:

En el presente caso se muestra la agresión del jefe del hogar contra su cónyuge, es decir la agresión es de quien representa protección de su esposa y sus hijos; a esta violencia se suma que el agresor está bajo los efectos del alcohol y sin medir consecuencias no respeta a sus menores hijos actúa con violencia con su conviviente, hechos repudiables.

En este caso aparte de prohibir que el agresor continúe con las agresiones físicas y psicológicas en contra de su conviviente y de sus menores hijos, también se le prohíbe que llegue bajo los efectos del alcohol y lo más importante se ordena el retiro temporal del agresor, hasta que resuelva sus problemas a través del diálogo con su pareja.

Con las medidas dictadas en este caso son buenas a favor de la víctima y sus menores hijos, lo cual no cuestionamos; lo que preocupa es el cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas, si bien hay una responsabilidad de la policía para que se cumplan dichas medidas, sin embargo, o no se abastecen o no hacen efectivo esta vigilancia en el domicilio de las víctimas, situación que se debe mejorar.

4.1.3. CASO 3:

1. Datos del expediente

Expediente : 03915-2018-0-0601-jr-fp-04
Materia : violencia familiar
Juez : Cabanillas Quevedo, Claudia
Especialista : Dávila Sevillano Giovanni Elizabeth
Inculpado : Furugem Guevara, Juan Kenyo
Agravado : Vargas Cieza, Katherine Lizeth

2. Hechos:

Según el informe policial que se adjunta, se advierte que la señora Katherine Lizeth Vargas Cieza de 25 años edad, ha sido víctima de agresión psicológica por parte de su ex conviviente Juan Kenyo Furugen Guevara de 26 años de edad, hecho ocurrido el día 29 de diciembre del 2018 a horas 10:20 aproximadamente, en circunstancias que se dirigía a la vivienda de su ex conviviente con la finalidad de recoger a su menor hija, donde al llegar al domicilio de su ex conviviente empezó a reclamarle diciéndole que se quiere llevar a su hija para que no la vea tomando con su maridos, eres una cagada de mierda, una zorra, una perra para luego insultarla con palabras soeces denigrando su condición de mujer, así también denuncia que el denunciado se negó entregarle el DNI de su menor hija a efectos de que pueda viajar a Jaén, ciudad en la cual reside con su menor hija.

De la revisión del oficio y anexos descritos en los antecedentes se advierte que la ficha de valoración de riesgo, que obra de folios 13 a 15 concluye “RIESGO SEVERO”, motivo por el cual, corresponde aplicar el contenido del artículo 36° del Reglamento de la Ley especial que establece *“Recibido un caso de riesgo severo de acuerdo a la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares que correspondan a favor de las víctimas.”*

3. Marco Normativo de las medidas de Protección

Según el artículo 22 del Decreto Legislativo que modifica la ley N° 30364, que establece que: *“el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir /a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales”*.

El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora. Asimismo, el artículo 37° del Reglamento², dispone dictar las medidas de protección más idóneas para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo las circunstancias particulares del caso.

4. Medidas de protección dictadas a favor de las víctimas:

En el presente caso se dictó las siguientes medidas de protección a favor de la víctima:

- a) **Se prohíbe** al denunciado Juan Kenyo Furugen Guevara, agrede psicológicamente mediante insultos, acciones humillantes o descalificantes a la agraviada Katherine Lizeth Vargas Cieza.

- b) **Se prohíbe** al denunciado Juan Kenyo Furugen Guevara retire del cuidado de la agraviada a su menor hija.
- c) **Se ordena** al denunciado Juan Kenyo Furugen Guevara mantenga una comunicación alturada y sin ningún tipo de violencia con la agraviada Katherine Lizeth Vargas Cieza y que únicamente su comunicación sea a efectos de tratar asuntos relacionados con el bienestar de su menor hija.
- d) **Se prohíbe** al denunciado Juan Kenyo Furugen Guevara, tomar represalias ya sea de forma directa o indirecta por los hechos denunciados por la agraviada en su contra.
- e) **Se ordena** que el denunciado Juan Kenyo Furugen Guevara asista obligatoriamente a terapia o apoyo terapéutico por los Psicólogos del Centro de Control de la IRA de la Municipalidad Provincial de esta ciudad, por el tiempo que los profesionales competentes determinen; quien deberá apersonarse dentro del tercer día a recabar el oficio correspondiente; debiendo informarse sobre su cumplimiento por dicha Institución. Oficiándose.

Medidas que se imponen a Juan Kenyo Furugen Guevara bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de resistencia o

desobediencia a la autoridad, y de ordenarse su detención hasta por veinticuatro horas en caso de incumplimiento³.

5. Análisis:

En el presente caso no hace mucho detalle a los hechos que originan las medidas de protección, si bien han llenado una ficha de valoración que indica un riesgo severo, la misma debe indicar desde la denuncia que se asienta en la policía, aquí solo indica una discusión entre dos personas y la cual se ha señalado que hay un daño psicológico, hecho que amerita también una reflexión al juzgador; ya que estos hechos deben resolverse en los hogares a través del diálogo, lo que si preocupa es que la menor hija de la agraviada este bajo los cuidados del presunto agresor. Aquí la terapia psicológica que se da al agresor está bien, pero se están olvidando de las terapias psicológicas de la agraviada quien también estaría afectada emocionalmente.

Según el hecho expuesto son medidas de protección que no son proporcional a los hechos denunciados, considerando que no hay mayor detalle en la denuncia que se hace por violencia familiar.

4.1.4. CASO 4:

1. Datos del expediente

4° Juzgado de Familia - Sede Cumbe Mayo

Expediente : 03919-2018-0-0601-JR-FP-04

Materia : Violencia Familiar

Juez : Cabanillas Quevedo, Claudia

Especialista : Miriam Elizabeth Gaona Diaz

Inculpado : Carahuatay Huaman, José Isidro

Agraviado : Rosa Antonia Quiliche Requelme

2. Hechos:

Según el informe policial, se advierte que la señora Rosa Antonia Quiliche Requelme, denunció que el día 28 de diciembre del año pasado (2018), en horas de la tarde en la cuadra siete de la Av. Manco Capac del Distrito de Baños del Inca fue víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de su ex conviviente José Isidro Carahuatay Huamán, en circunstancias que la denunciante se encontraba en la Av. Manco Capac frente al Colegio Andrés Avelino Cáceres esperando a que salga de su clausura su menor hija de iniciales Y.E.C.Q de 10 años de edad, luego salió su ex conviviente José Isidro Carahuatay Huamán del interior del colegio y se acercó a agredirla con golpes de puño (en su cara y patadas por sus pies) y le insulto con palabras soeces y denigrantes en condición

de mujer como (mierda no me amargues ahorita te puedo matar y no me pasa nada), para luego retirarse con rumbo desconocido. Asimismo en la denuncia verbal presentada por José Isidro Carahuatay Huamán denunció que el día 28 de diciembre del año pasado (2018), en horas de la tarde en la cuadra siete de la Av. Manco Capac del Distrito de Baños del Inca fue víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de su ex conviviente Rosa Antonia Quiliche Requelme, en circunstancias que el denunciante se encontraba saliendo del interior del Colegio Andrés Avelino Cáceres – Baños del Inca, justo su ex esposa Rosa Antonia Quiliche Requelme, empezó a reclamarle por la tarjeta de la reunión de asistencia de padres de familia , contestándole que ya dejo en la directiva del APAFA, ella no le creía e insistió que le entregara la tarjeta porque eso no me corresponde a mí, que ella a matriculado a sus hijos, es el caso que anteriormente ella lo tenía la tarjeta de asistencia de padres pero no asistía a las reuniones, pero desde hace cuatro meses la presidenta de APAFA me hizo entrega porque la tarjeta se encontraba en el colegio, es el caso que el día de la fecha me agredió con golpes de puño (por diferentes partes del cuerpo), me rasguño en el cuello, me insulto con palabras soeces (que no sirvo para nada, cochizada, concha de tu madre), me dijo que me va a denunciar, me va encontrar solo y su otro esposo Rosendo Lulichec me empezó a insultar diciéndome que no le hable a su esposa que si me ve hablándole a su esposa me va a matar, asimismo yo me encontraba en compañía de mi menor hijo, posteriormente yo me aleje y ella se fue a donde estaba su nueva pareja y empezaron a discutir entre ellos.

3. Marco Normativo de las medidas de Protección

Según el artículo 22 del Decreto Legislativo que modifica la ley N° 30364, que establece que: *“el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales”*.

El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora. Asimismo, el artículo 37° del Reglamento⁴, dispone dictar las medidas de protección más idóneas para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo las circunstancias particulares del caso.

De los hechos denunciados, así como de las pruebas que sustenta la agresión física y psicológica sufrida por ambas partes Rosa Antonia Quiliche Requelme por parte de su ex conviviente José Isidro Carahuatay Huamán, se advierte que efectivamente el agraviado José Isidro Carahuatay Huamán a sido víctima de agresión física y psicológica; por ello a efectos de evitar un nuevo ciclo de violencia, lo pertinente y razonable sería ordenar una terapia especializada para cada uno de ellos

de manera independiente y conseguir el restablecimiento de relación convivencial. Por estos fundamentos, este Juzgado de Familia.

En Relación de las víctimas y agresores: Conforme al artículo 7° literal b) de la Ley N° 30364, son sujetos de protección: *“Los miembros del grupo familiar, entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia”*.

Las partes tienen una relación de convivientes, pues la actitud de las partes está inmersa en hechos antes descritos, por lo que los hechos demandados encuadran en la norma antes aludida.

4. Medidas de protección dictadas a favor de las víctimas:

En el presente caso se decide CONCEDER a favor de los agraviados y/o denunciados Rosa Antonia Quiliche Requelme y José Isidro Carahuatay Huamán, las siguientes medidas de protección:

- a) **Se prohíbe** a ambas partes Rosa Antonia Quiliche Requelme y José Isidro Carahuatay Huamán, ejerzan todo tipo de violencia, sea física, psicológica, maltrato sin lesión.

- b) **Se prohíbe** a ambas partes Rosa Antonia Quiliche Requelme y José Isidro Carahuatay Huamán, realicen actos que atenten contra la vida, el cuerpo y la salud.

- c) **Se prohíbe** a los agraviados -denunciados Rosa Antonia Quiliche Requelme y José Isidro Carahuatay Huamán, protagonicen escándalos de violencia en lugares públicos y/o privados.

- d) **Se prohíbe** a los agraviados -denunciados Rosa Antonia Quiliche Requelme y José Isidro Carahuatay Huamán, tomar represalias ya sea de forma directa o indirecta por los hechos denunciados en su contra.

Se ORDENA a los agraviados - denunciados Rosa Antonia Quiliche Requelme y José Isidro Carahuatay Huamán, asista obligatoriamente a terapia o apoyo terapéutico por los Psicólogos del Centro de Control de la ira de la Municipalidad Provincial de esta ciudad, por el tiempo que los profesionales competentes determinen; quien deberá apersonarse dentro del tercer día a recabar el oficio correspondiente; debiendo informarse sobre su cumplimiento por dicha Institución.

Oficiándose.

Medidas que se imponen a Rosa Antonia Quiliche Requelme y José Isidro Carahuatay Huamán, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, y de ordenarse su detención hasta por veinticuatro horas en caso de incumplimiento⁵.

5. Análisis:

En el presente caso se muestra a una agresora y la misma considerada agraviada y así tenemos al presunto agresor y también considerado como agraviado, en este caso son dos personas hombre y mujer donde ambos se denunciaron por violencia familiar, situación que se ha mostrado como violencia física y psicológica entre ambos, considerando que existe entre ellos menores de edad y que a pesar de que están separados los problemas de violencia continua entre ellos en el lugar donde se encuentren.

Que, en este caso se ha dictado medidas de protección para ambos ya que ambos son agresores y también son víctimas, caso un poco complejo considerando que no hay una víctima sino la violencia se da por parte de ambos.

Como podemos apreciar en nuestro país los índices de violencia

se ha incrementado y por más medidas de protección que se dictan no se hace respetar es por ello que las autoridades competentes deben tomar las medidas necesarias para que se cumplan las medidas de protección

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN TEÓRICA

En relación con las investigaciones hechas por abogados en sus tesis podemos afirmar que la Ley 30364 que establece las medidas de protección y medidas cautelares no cumplen con su objetivo para la cual fue creada, es decir no hay reducción de denuncias por violencia familiar sino hay un incremento de éstas.

Los jueces dictan las medidas de protección en base a criterios que son los medios probatorios como la evaluación psicológica, el examen médico legal, y la ficha de valoración de riesgo que es aplicada a la víctima cuando acude a poner su denuncia, pero sin embargo no hay una norma específica que vigile el cumplimiento de las medidas de protección; es por ello que en la presente investigación se va a determinar las causas que originan el incumplimiento de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Cajamarca 2018-2019, considerando que la Ley 30364 es una ley que entró en vigencia en el año 2015 y su finalidad es proteger a las mujeres y a integrantes del grupo familiar.

Según las encuestas aplicadas podemos decir que los índices de violencia con mayor frecuencia se dan contra las mujeres con un 93% y con un 7% contra los hombres. Es esta problemática la que nos indica que tenemos que tomar medidas urgentes para proteger a las mujeres que de por sí la sociedad lo ha catalogado como el sexo débil ante estos problemas de violencia. Considerando además que los agresores son sus propios cónyuges con un 80% del total de los encuestados; es decir la persona que debe proteger a su pareja y a su familia no cuida, ni respeta a su pareja, y es por ello que piden a gritos que se les atienda a la brevedad posible para evitar que sus agresores continúen con sus actos de violencia que se da de

diferentes formas teniendo en cuenta que además una persona no acude a denunciar un hecho de violencia en la primera oportunidad que se presenta ésta, si no después de muchos episodios de violencia sucedidos.

Las víctimas de un tipo de violencia lo que hacen como medida de protección personal es recurrir de inmediato a la policía, así lo manifiesta un 73% y un 20% interpone su denuncia en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) y solo un 7% lo hizo en la fiscalía. Es decir, las víctimas tienen mayor confianza en la policía para poder salvaguardar su integridad.

Según los tipos de violencia podemos afirmar que la “Violencia Psicológica” es la que más se presente en nuestra sociedad y así lo manifestaron un 72% y un 23% señala que el tipo de violencia que sufren es la Física. Como podemos apreciar hay más afectación emocional en la víctima la cual aparentemente no se ve, pero afecta y eso sino recibe un tratamiento será un círculo vicioso que se transmitirá de generación en generación.

Según lo investigado podemos afirmar que la violencia psicológica es la que más está presente en nuestra sociedad y es en base a esta afectación que los jueces de familia dictan en su mayoría como medida de protección urgente el tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima así lo señala un 47% de las personas encuestadas y que en la mayoría de casos no se cumple debido a que hay pocos profesionales en psicología en los juzgados y no se alcanzan para acudir a sus domicilios de los que van a recibir el tratamiento psicológico ya que la mayoría no acude a las citas, un 40% señala que otra medida preventiva que se dicta a su favor es la “Prohibición de comunicación con la víctima” y tampoco se cumple en su mayoría de veces ya que como se observa en la mayoría de casos las víctimas siguen haciendo

vida en común con su agresor y es imposible de que no intercambien palabras.

Dentro de las preocupaciones de las víctimas de violencia familiar, está relacionada a las medidas de protección que dicta el juez de familia a favor de éstas, en especial aquellas que son de estricto cumplimiento por el agresor y sin embargo “No se cumplen”, así lo indicaron un 96%, y un 29% señalan que los agresores si cumplieron con las medidas de protección. Es decir, hay un gran número de víctimas que sienten ese temor por parte de su agresor ya que hay medidas de protección que están escritas en un papel que no tiene eficacia para ellas. Adicional a ello también consideran un 80% que las medidas de protección dictadas a su favor “No son suficientes para limitar al agresor (a)”, y un 20% señala lo contrario indicando que las medidas dictadas son suficientes para limitar a su agresor. Situación que debe ser atendida ya que piden que se implemente, que se multe, que se sancione severamente piden que se de alguna solución que paralice la acción agresora y puedan vivir tranquilamente.

Algo que dificulta que se cumplan las medidas de protección es que las víctimas de violencia familiar, siguen viviendo bajo el mismo techo con su agresor así lo indican un 57% y un 27% después de la denuncia se separó de su agresor; esta situación no ayuda a la víctima ya que por miedo o temor al ver que las medidas de protección no se cumplen lo que hacen es quedarse en silencio dejando que el agresor siga con su rutina de violencia.

Otro punto importante es que las víctimas de violencia familiar señalan un 47% que se requiere de más psicólogos y un 40% señalan que requieren de trabajadoras sociales (Asistente Social) y un 13 por ciento señala que se requieren otros profesionales (13%) indicando que requieren más policías. Ese pedido debe ser atendido por las víctimas de violencia familiar

por un lado más psicólogos para poder cumplir con las terapias psicológicas y así estabilizar emocionalmente a las víctimas y por otro lado contratar Trabajadoras sociales que hacen un papel muy importante por tener contacto directo con el entorno familiar el cual deben trabajar en coordinación con la policía y los profesionales de Psicología para poder organizar talleres que sean de utilidad para las víctimas sobre todo para las que dependen económicamente de su agresor y es por ello muchas veces que se tienen que aguantar con sus agresores en cambio si habría más atención por parte del estado las estadísticas de mujeres violentadas disminuirían considerablemente dado que la víctima va poder valerse por sí misma y no permitiría que lo agredan.

En los casos que hemos analizado sobre las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar podemos ver que las medidas de protección son proporcionales a los hechos denunciados, medidas que se ordena a la policía vigilen su cumplimiento, así tenemos entre las medidas dictadas que se prohíbe la violencia, se ordena el alejamiento del agresor de su víctima, se ordena que los agresores pasen por terapia psicológica y en algunos casos se olvidan de la terapia que necesita la víctima; a ello se suma que hay pocos profesionales en psicología y hace falta más profesionales de este tipo para que ayuden al tratamiento de las víctimas. Una de las medidas de protección que se dictó como urgente fue el retiro temporal del domicilio del agresor, situación que consideramos se debe dar en todos los casos hasta que reciban un tratamiento psicológico ambas partes y puedan solucionar sus problemas a través del diálogo.

Con este trabajo hemos demostrado que no hay un cumplimiento eficiente de las medidas de protección que no son eficientes para controlar la violencia y que se requiere

implementar las leyes e incorporar profesionales que hagan un buen trabajo en la recuperación de la víctima y su entorno familiar dentro de los juzgados.

CONCLUSIONES

1. El incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en distrito judicial de Cajamarca se debe, por una parte, a la falta de más psicólogos que ayuden en la recuperación emocional de las víctimas de violencia familiar, considerando que el tipo de violencia que más les afecta, es la violencia psicológica; por otro lado, tenemos la permisividad de las víctimas en hacer vida en común con sus agresores, situación que hace que las medidas de protección no se cumplan
2. Las víctimas de violencia familiar no se sienten protegidas al considerar que las medidas de protección no son suficientes en cada caso y tampoco son cumplidas por el agresor, esto según la encuesta aplicada.
3. Según los expedientes analizados de violencia familiar, podemos señalar que las medidas de protección que se dictaron a favor de las víctimas están acordes con los hechos denunciados, para ello se ha valorado la ficha de valoración y los medios probatorios obtenidos en cada caso.

RECOMENDACIONES

A los estudiantes de Derecho Analizar la ley 30364, las ventajas y desventajas de esta ley, considerando lo estudiado en esta investigación donde las víctimas de violencia familiar señalan que los agresores no cumplen con las medidas de protección.

A los docentes de la universidad que motiven al estudio y análisis de los tipos de violencia familiar, el cual debe centrarse a disminuir la violencia en nuestro país considerando que, según lo investigado la violencia psicológica es la más común

REFERENCIAS

- Academia. (2020). *Técnicas e Instrumentos de Investigación*. Obtenido de *Técnicas e Instrumentos de Investigación*:
https://www.academia.edu/5647805/técnicas_e_instrumentos_de_investigación
- Adrianzen, I. (2014). ¡Alto ¡*Problema de Violencia contra la mujer!* En I. C. Adrianzen Ibarcena, Alto ¡*Problema de Violencia contra la mujer!* (pág. 41). Lima: Fondo editorial de USMP.
- Agustina, J., & Echeburua Odriozola, E. (2010). *Violencia Intrafamiliar*. España: Edisofer.
- Alexis, C. (2017). Repertorio UCV. Obtenido de Repertorio UCV:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12610/correa_ad.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bardales, M., & Huallpa, A. (2006). *Violencia familiar y sexual*. Lima: MimdeS.
- Carozzo C. (2001). *Violencia y conciliación en la agenda familiar y escolar*. En J. C. Carozzo C., *Violencia y conciliación en la agenda familiar y escolar* (págs. Pág 63 - 64.). Lima: Cámara de comercio.
- Castillo, O. (2007). *Politica Social y Violencia Intrafamiliar*. Lima.
- Chapoñan de la cruz, S. (2017). “*Efecto de la implementación de la Ley 30364- (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el Distrito de Yurimaguas 2014-2016*”. Obtenido de “*Efecto de la implementación de la Ley 30364- (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el Distrito de Yurimaguas 2014-2016*”:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30842/chapoñan_ds.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Condori, J. (2019). Repositorio.uancv. Obtenido de repositorio.uancv:
[file:///C:/Users/LENOVO/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/T036_45647988_M%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/T036_45647988_M%20(1).pdf)
- De La Cruz C. (2018). “*El efecto procesal de la ley 30364 sobre solución en conflictos de violencia familiar en el juzgado de familia de moyobamba, 2016-2017*”. obtenido de “*el efecto procesal de la ley 30364 sobre solución en conflictos de violencia familiar en el juzgado de familia de moyobamba, 2016-2017*”:
<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/4035/BC-TES-TMP-2863.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Espinoza, M. (2001). *Violencia contra la Familia en Lima y Callao*. En M. J. Espinoza Matos, *Violencia contra la Familia en Lima y Callao* (pág. 52). Lima: Ediciones del Congreso del Perú.
- Ewin, L. (2015), Criterios para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar,
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1832/1/re_derecho_criterios.para.fijar.una.indemnizaci%c3%93n.por.da%c3%91os.y.perjuicios_tesis.pdf?fbclid=iwar29hkxr4kpkdyzubbraar070gyn_0i1t7gheads03grvqrayzkl1kgcki
- Guerrero, V. 2. (2006). *Violencia Sexual*. Lima.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: 5ta. Edición.
- Manzanera, R. (1990). *Victimología, Estudio de las víctimas*. En R. Manzanera, *Victimología, Estudio de las víctimas* (pág. 128).
- Mimp. (2017). CONOCE LA LEY N° 30364. Obtenido de CONOCE LA LEY N° 30364:
[file:///C:/Users/LENOVO/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/Conoce_la_ley_N_30364_DGCVG_MIMP%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/Conoce_la_ley_N_30364_DGCVG_MIMP%20(1).pdf)
- Monlau. (1941). *Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana*. Buenos Aires: Librería El Ateneo.
- O.m.s. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud. Obtenido de Informe mundial sobre la violencia y la salud:*
https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf
- Peruano, E. (06 de 11 de 2015). *Diario El Peruano*. Obtenido de Diario El Peruano:
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Ramos, N. (2005). *Como hacer una tesis de derecho*. Lima -Peru: Gaceta.
- Real Academia, E. (1939). *Diccionario de la Real Academia Española*. En R. A. Española, *Diccionario de la Real Academia Española*. Madrid.
- Sánchez, Z. (2012). *Metodología e Investigación Jurídica*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Sánchez, Z., Odar, T., & Uriarte, C. (2015). *Protocolo de proyectos y tesis*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la. Cajamarca.
- Tristan, F. (1993). *CUADERNOS DE TRABAJO DE FLORA TRISTAN*. En F. TRISTAN, *Violencia en la pareja*. Lima.

Umpire, N. (2006). *El divorcio y sus causales*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.

Warrior, J. (2014). *Prevención de la violencia familiar*. Un manual para la acción. Lima: Cedro.

ANEXOS

ANEXO N° 1:

ENCUESTA SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN APLICACIÓN A LA LEY 30364

Estimado señor(a), se está realizando un estudio de investigación sobre: Causas que originan el incumplimiento de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Cajamarca 2018-2019

En este contexto le pido que llene la encuesta con sinceridad a cada ítem, marcando con una “X” o completando los espacios en blanco.

I. DATOS PERSONALES

1. **Edad:** 18 a 23 años () 24 a 29 años () De 30 años a más ()

2. **Sexo:** Masculino () Femenino ()

II. EN EL MARCO DE LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR – MEDIDAS DE PROTECCIÓN

3. **En su condición de víctima de violencia familiar, a quién denunció:**

- a. Su cónyuge ()
- b. Su Madre/padre ()
- c. Hermano(a) ()
- d. Hijo (a) ()
- e. Otro ()

4. **A dónde acudió usted para denunciar, cuando sufrió las agresiones.**

- a. **Policía** ()
- b. **Centro de Emergencia Mujer** ()
- c. **Fiscalía** ()
- d. **Juzgado** ()
- e. **Otro** () _____

5. **Según la denuncia realizada, que tipo de violencia se consignó:**

- a. **Físico** ()
- b. **Psicológico** ()
- c. **Económico, patrimonial** ()
- d. **Sexual** ()

6. **Las medidas de protección que dictadas a su favor fueron:**

- A. Retiro del agresor del domicilio
- B. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma
- C. Prohibición de comunicación con la víctima

- D. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima
- E. Otro: _____

7. Cree usted que la medida de protección dictada a su favor:

- A. Fueron cumplidas por el agresor(a)
- B. No fueron cumplidas por el agresor(a)

Porqué: _____

8. Considera usted que la medida de protección dictada a su favor:

- A. Es suficiente para limitar al agresor(a)
- B. No es suficiente para limitar al agresor(a)
- C. Otro: _____

9. Después de haberse dictado las medidas de protección en a su favor, usted:

- A. Vive con el agresor(a) ()
- B. Esta separado del agresor(a)
- C. Otro: _____

Si su respuesta es la alternativa “A”, explique porqué:

10. Qué profesional cree Usted que se debe implementar en el Juzgado de familiar:

- a. Psicólogo ()
 - b. Trabajadora Social ()
 - c. Otro: () _____
- ¿Por qué?

11. Según la denuncia que interpuso, la ficha de valoración de riesgo fue considerada:

- a. Leve ()
- b. Moderado ()
- c. Grave o Severo ()
- d. Desconoce ()

¿Porqué?

12. En su caso, particular, alguna entidad pública y/o privadas que tomó conocimiento del incumplimiento de las medidas de protección, comunicó esta situación al juzgado de familia dentro de las veinticuatro (24) horas.

- a. Si ()
- b. No ()

¿Si su respuesta es Si, especifique a que institución?

c. Otro: _____

13. En su opinión, cómo cree usted que se puede disminuir la Violencia Familiar en nuestra sociedad.

Gracias por su valiosa colaboración